PROYECTO DE RESOLUCIÓN	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE CONECEL	PROPUESTA DE REFORMA DE CONECEL	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE OTECEL	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE AEPROVI	PROPUESTA DE REFORMA DE AEPROVI	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE ÁLVARO MOSQUERA	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE CNT E.P.	PROPUESTA DE REFORMA DE CNT E.P.	ANÁLISIS ARCOTEL
OBSERVACIONES GENERALES	Es necesario que se revisen los comentarios consignados en el oficio GR-1427-2017, en las cuales se incluyen las observaciones generales, que por la extensión del doumento se vuelve complicado incluirlo en este segmento. Las consideraciones Generales son: 1. Debe diferenciarse en la Norma que en caso de que una vez expedido el Reglamento de Mercados, se determine una preponderancia o se declare a un operador como dominante en un servicio, no puede extenderse dicha dominancia a la infraestructura desplegada, puesto que la infraestructura física es un mercado totalmente diferente y aislado a los mercados de servicios de telecomunicaciones. 2. No puede definirse la posibilidad de fijación de precios, contrariando los acuerdos alcanzados entre las partes. En caso de mantener la posición de fijación de precios, los mismos deben ser para todas las operadoras, indistintamente si son o no preponderantes, si tienen o no dominancia; y, deben ser fijados a valor de mercado. 3. No es una norma técnica, Jurídicamente es un Reglamento, por cuanto su contenido tiene disposiciones generales. Se debe recordar que jerárquicamente la aplicación de normativa, el Reglamento está sobre las normas técnicas; en este sentido, el proyecto en todo lo que indica "Norma Técnica" debe reemplazarse por "Reglamento. 4. La intervención del Regulador debe ser mínima, más aún cuando no se ha justificado que existe la necesidad de una sobre regulación, en un procedimiento que existe en el país desde el 2009. 5. Sinperjuicio de todo lo mencionado sobre la dominancia y determinación de operadores preponderantes, con sus respectivas obligaciones contenidas en la presente norma; debemos dejar claro que es totalmente discriminatorio e incostitucional que se niegue la compartición de infraestructura a un operador con poder de mercado o preponderante, cuando la figura de compartición son facilidades de despliegue		1.1. Del carácter reglamentario (no técnico) del Proyecto y la competencia del Directorio para emitirlo: (más detalle en documento) 1.2. De la obligatoriedad de la compartición para todos los operadores sin distinciones y la necesidad de cumplir normas superiores vigentes: (más detalle en documento)	1. COMPETENCIA DEL DIRECTORIO PARA EMITIR EL PRESENTE PROYECTO A TRAVES DE REGLAMENTO.- (más detalle en el documento) 2. Es necesario que en el presente proyecto que regula la compartición de infraestructura física para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, se incluya en todo el texto el término "pasiva". Toda vez que el objetivo es regular únicamente la compartición de infraestructura física pasiva (no activa) de los prestadores de servicios de telecomunicaciones; Lo cual sería concordante con la norma que regule a los no poseedores de títulos habilitantes "Norma de Provisión de Infraestructura Pasiva". Propuesta a incluirse en todo el texto del proyecto: "COMPARTICIÓN DE INFRAESTRCUTURA FÍSICA PASIVA". 3. Finalmente, se debe considerar que el MINTEL será el encargado de fijar las tasas y contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios de telecomunicaciones por el uso de la infraestructura física pasiva (Art. 9 LOT)		1) Considera importante diferenciar la norma de reglamento ya que el contenido debe ser promulgado mediante reglamento. Solicita que no se cree una nueva norma y solo se reforme el reglamento ya existente. 2) El art. 146 le da al directorio la facultad de emitir normas generales y la norma a promulgarse es de carácter general por lo tanto debe ser promulgada como reglamento.	COMPETENCIA DEL DIRECTORIO PARA EMITIR EL PRESENTE PROYECTO A TRAVES DE RGLAMENTO.- (En el documento se amplía) ENTREGA DE INFORMACIÓN – ARCOTEL. Es innecesario que la ARCOTEL solicite a los prestadores de servicios de telecomunicación información de su infraestructura que ya es entregada a través de los reportes periódicos enviados al Regulador, por lo que se solicita que se evalúe la necesidad de pedir dicha información a los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Es importante que el Regulador evalúe la importancia de requerir a los operadores los reportes, y en todo caso se verifique la utilidad de la información solicitada. INCLUIR EL TÉRMINO "COMPARTICION DE INFRAESTRUCTURA FISICA PASIVA". Es necesario que en el presente proyecto que regula la compartición de infraestructura física para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, se incluya en todo el texto el término "pasiva". Toda vez que el objetivo es regular únicamente la compartición de infraestructura física pasiva (no activa) de los prestadores de servicios de telecomunicaciones; Lo cual sería concordante con la norma que regule a los no poseedores de títulos habilitantes "Norma de Provisión de Infraestructura Pasiva". Propuesta a incluirse en todo el texto del proyecto: "COMPARTICIÓN DE INFRAESTRCUTURA FÍSICA PASIVA". FIJACIÓN TASAS Y CONTRAPRESTACIONES. El MINTEL será el encargado de fijar las tasas y contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios de telecomunicaciones por el uso de la infraestructura física pasiva (Art. 9 LOT), en tal virtud no es facultad de la ARCOTEL pronunciarse al respecto.		VER LO INDICADO EN EL INFORME Y EL ANÁLISIS ACTUAL
CONSIDERANDOS					Que, en el Título XIV de la LOT, se establece la institucionalidad para la regulación y control, versando el Capítulo II sobre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Como parte de las competencias de la Agencia, y en particular de las atribuciones del Directorio (artículo 146) y de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL (artículo 148), constan, entre otras: "Art. 146.- Atribuciones del Directorio. Corresponde al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Aprobar los reglamentos previstos en esta Ley o los necesarios para su cumplimiento y los reglamentos internos para el funcionamiento de la Agencia Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, con relación a las Funciones del Directorio establece lo siguiente: 1. Expedir, modificar, reformar, interpretar y aclarar los reglamentos del régimen general de telecomunicaciones, tales como: tarifas; otorgamiento de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones que incluirá el procedimiento de intervención y terminación de los mismos.(…) 7. Las demás previstas en el presente Reglamento General.			Que, en el Título XIV de la LOT, se establece la institucionalidad para la regulación y control, versando el Capítulo II sobre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Como parte de las competencias de la Agencia, y en particular de las atribuciones del Directorio (artículo 146) y de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL (artículo 148), constan, entre otras: "Art. 146.- Atribuciones del Directorio. Corresponde al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Aprobar los reglamentos previstos en esta Ley o los necesarios para su cumplimiento y los reglamentos internos para el funcionamiento de la Agencia Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, con relación a las Funciones del Directorio establece lo siguiente: 1. Expedir, modificar, reformar, interpretar y aclarar los reglamentos del régimen general de telecomunicaciones, tales como: tarifas; otorgamiento de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones que incluirá el procedimiento de intervención y terminación de los mismos.(…) 7. Las demás previstas en el presente Reglamento General.	EN ANÁLISIS LEGAL
Expedir el "NORMA TECNICA PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN."	No es una norma técnica, por su naturaleza es un reglamento.Debe ser aprobado por el Directorio	Expedir el "REGLAMENTO PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN."			Expedir el "NORMA TECNICA PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PASIVA DE LOS SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES."			Expedir el "NORMA TECNICA PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PASIVA DE LOS SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES."	EN ANÁLISIS LEGAL
CAPÍTULO I Objeto y ámbito de aplicación; definiciones y conceptos generales									
Artículo 1.- Objeto.- La presente Norma Técnica, regula el uso compartido de infraestructura física, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones-LOT y su reglamento general de aplicación.	Derivado de que no es norma técnica, en todo el documento debe modificarse toda referencia de "Norma Técnica" por "Reglamento"	Artículo 1.- Objeto.- El presete Reglamento, regula el uso compartido de infraestructura física, cuando por motivos establecidos en este reglamento no se puedan realizar las construcciones o instalación de infraestructura física, siempre que sea debidamente demostrada , con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones-LOT y su reglamento general de aplicación.							EL ANÁLISIS DETALLADO CONSTA EN EL INFORME
Artículo 2.- Ámbito.- Esta Norma Técnica es aplicable a las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, poseedoras de títulos habilitantes para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones. No corresponde al objeto y ámbito de esta Norma Técnica, la regulación de la interconexión; el acceso o arrendamiento de capacidad; el acceso al bucle de abonado; la compartición de los elementos activos de la red, en la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión; el intercambio de tráfico o programación de cualquier naturaleza, los cuales se regirán por las regulaciones correspondientes. Esta Norma Técnica no aplica para la infraestructura y redes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; así como a la infraestructura y redes, que sean utilizadas o destinadas a objetivos de seguridad nacional, pública o ciudadana.	El ámbito del Reglamento debe ser claramente identificado, asegurando que la aplicación sea sólo de infraestructura física, cuidando que las limitaciones esten definidas.	Artículo 2.- Ámbito.- Este Reglamento es aplicable a las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, poseedoras de títulos habilitantes y propietarios o poseedores de infraestructura para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, que posean infraestructura física. No corresponde al objeto y ámbito de este Reglamento, la regulación de la interconexión; el acceso o arrendamiento de capacidad; el acceso al bucle de abonado; la compartición de los elementos activos de la red, en la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión; el intercambio de tráfico o programación de cualquier naturaleza, los cuales se regirán por las regulaciones correspondientes. Este Reglamento no aplica para la infraestructura y redes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; así como a la infraestructura y redes, que sean utilizadas o destinadas a objetivos de seguridad nacional, pública o ciudadana.	En el nuevo régimen de telecomunicaciones se encuentra claramente diferenciado lo que es el acceso (compartición activa) y la compartición de infraestructura física (compartición pasiva), por lo que no es necesaria la aclaratoria contenida en el primer aparte del artículo 2 Proyecto, mediante el cual se excluye el arrendamiento de capacidad, acceso al bucle de abonado, entre otros.	COMENTARIO.- Se sugiere mantener el texto del reglamento anterior que es menos limitativo	Artículo 2.- Ámbito.- Esta Norma Técnica es aplicable a las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, poseedoras de títulos habilitantes para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones. No corresponde al objeto y ámbito de esta Norma Técnica, la regulación de la interconexión; el acceso o arrendamiento de capacidad; el acceso al bucle de abonado; la compartición de los elementos activos de la red, en la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión; el intercambio de tráfico o programación de cualquier naturaleza, los cuales se regirán por las regulaciones correspondientes. El acceso y uso compartido de la infraestructura física y redes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, serán de responsabilidad de los ministerios de Defensa Nacional y de Gobierno, según corresponda.	Incluir en el ámbito que es aplicable a personas de derecho público y privado	COMENTARIO.- Se sugiere mantener el texto del reglamento anterior que es menos limitativo, en concordancia con la regulación a emitirse para la provisión de Infraestructura Física Pasiva a ser usada por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones	Artículo 2.- Ámbito.- Esta Norma Técnica es aplicable a las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, poseedoras de títulos habilitantes para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones. No corresponde al objeto y ámbito de esta Norma Técnica, la regulación de la interconexión; el acceso o arrendamiento de capacidad; el acceso al bucle de abonado; la compartición de los elementos activos de la red, en la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión; el intercambio de tráfico o programación de cualquier naturaleza, los cuales se regirán por las regulaciones correspondientes. El acceso y uso compartido de la infraestructura física y redes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, serán de responsabilidad de los ministerios de Defensa Nacional y de Gobierno, según corresponda.	VER ANÁLISIS EN INFORME
Artículo 3.- Obligatoriedad.-Todo poseedor de título habilitante para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, s tienen la obligación de compartir su infraestructura en las condiciones y formas establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, la presente Norma Técnica; y, disposiciones y resoluciones emitidas por la ARCOTEL, cuando así corresponda al procedimiento.	Es necesario que la obligatoriedad guarde coherencia con el ámbito y el objeto del Reglamento, dejando constancia que no hay incumplimiento en caso de que no exista disponibilidad técnica	Artículo 3.- Obligatoriedad.-Todo poseedor de título habilitante para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, tienen la obligación de compartir su infraestructura física en las condiciones y formas establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, el presente Reglamento; y, disposiciones y resoluciones emitidas por la ARCOTEL, cuando así corresponda al procedimiento. El uso compartido de infraestructura física, no será obligatorio cuando existan circunstancias técnicas debidamente demostradas, que impidan dicho uso, o, cuando suponga un riesgo real y objetivo para la infraestructura física.	Como se anotó anteriormente. existe obligatoriedad de realizar la compartición de infraestructura física. ya sea mediante acuerdo entre las partes como por disposición de la ARCOTEL. Dicha obligatoriedad (salvo imposibilidad técnica) no puede ser modificada ni flexibilizada por una "Norma Técnica" emitida por la ARCOTEL, por lo que se proponer reformular este artículo y, en especial. eliminar la frase "cuando así corresponda al procedimiento".		Artículo 3.- Obligatoriedad.-Todo poseedor de título habilitante para la prestación de servicios delrégimen general de telecomunicaciones, tienen la obligación de compartir su infraestructura en lascondiciones y formas establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, la presente Norma Técnica; y, disposiciones y resoluciones emitidas por la RCOTEL, cuando así corresponda al procedimiento.			Artículo 3.- Obligatoriedad.-Todo poseedor de título habilitante para la prestación de servicios delrégimen general de telecomunicaciones, tienen la obligación de compartir su infraestructura en lascondiciones y formas establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, la presente Norma Técnica; y, disposiciones y resoluciones emitidas por la RCOTEL, cuando así corresponda al procedimiento.	VER ANÁLISIS EN INFORME
Artículo 4.- Aspectos Generales.- Para fines de aplicación de la presente Norma Técnica, se consideran los siguientes aspectos generales:	Los aspectos Generales deben guardar coherencia con todo el Reglamento y no generar ambiguedades, de allí que se realizan puntualizazciones sobre cada numeral								
1. Permitir la compartición de infraestructura en las mismas condiciones para todos los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones que lo soliciten, incluyendo a empresas vinculadas o relacionadas conforme lo determina la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su normativa de desarrollo, la normativa societaria y el Reglamento para determinar la calidad de empresas relacionadas o la norma que lo sustituya.	debe considerarse que al tratarse de infraestructura física, que va a ser posible compartir para varios tipos de servicios de telecomunicaciones, noes posible brindar un trato igualitario en el aspecto técnico, puesto que el mismo va a depender de sisponibilidad de espacio, seguridad en que los equipos instalados no generarán interferencia, peso de los equipo, dependiendo de la tecnología y servicio que se instale, etc. Por ende el trato igualitario debe ser respecto al acceso--enteniendose que se permita la compartición de acuerdo a la capacidad técnica--, condiciones económicas y legales.	1. Permitir la compartición de infraestructura física que técnicamente sea posible compartir, en las mismas condiciones legales y económicas para todos los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones que lo soliciten, incluyendo a empresas vinculadas o relacionadas conforme lo determina la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su normativa de desarrollo, la normativa societaria y el Reglamento para determinar la calidad de empresas relacionadas o la norma que lo sustituya.				La compartición se realiza indistintamente de que las empresas sean vinculadas o no.			SE ACOGE CAMBIOS DE FORMA
2. La compartición de infraestructura está sujeta a la suscripción de los correspondientes convenios, o en su defecto, al cumplimiento de las disposiciones que emita la ARCOTEL para tal fin.									
3. No se podrá negar la compartición de infraestructura a otros prestadores por razones injustificadas. Las infraestructuras necesarias para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, deberán ser compartidas, permitiéndose tal acción de conformidad con la presente Norma Técnica. La compartición de infraestructura no será obligatoria cuando existan circunstancias técnicas debidamente demostradas y aprobadas por la ARCOTEL, que impidan su implementación, o, cuando suponga un riesgo real para la infraestructura; o por las demás razones establecidas en la presente Norma Técnica.	La ARCOTEL debe intervenir para determinar que una justificación de negativa es correcta o no, bajo pedido de la operadora que tuvo negativa de la compartición, no en todos los casos. Como está redactado el proyecto de numeral, se entiende que en todos los casos, la ARCOTEL va a entrar a claificar de oportuna o no la negativa de compartición.	3. No se podrá negar la compartición de infraestructura a otros prestadores del régimen general de telecomunicaciones por razones injustificadas. La compartición de infraestructura no será obligatoria cuando existan circunstancias técnicas que impidan dicho uso, o, cuando suponga un riesgo real y objetivo para la infraestructura física; o por las demás razones establecidas en el presente Reglamento.	En el numeral 3 del Artículo 4 se establece que no pueden existir negativas injustificadas. Sin embargo, no se establecen los causales específicos y parámetros técnicos de consideración de negativas no justificadas. entre las cuales se encuentran: tiempos justificados de reserva de espacios. límites de proyecciones y criterios para aprobaciones temporales de compartición de infraestructura. La "Modificación al Reglamento de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura" emitida por el extinto CONATEL en el año 2014 establece plazos para las respuestas en la integridad del proceso para el operador dominante, esto ha tenido efectos positivos en la ejecución de los proyectos de despliegue de infraestructura. Si bien, se establecen que mediante otro esquema de regulación se establecerán las obligaciones para el operador dominante o preponderante: esto implica un serio retroceso en el fomento a la competencia en telecomunicaciones. que no ha sido justificado ni motivado de forma alguna en el Informe del Proyecto. Las obligaciones al operador dominante o preponderante no deberían ser eliminadas en este Proyecto sin justificación alguna.						Se acoge cambios de forma; análisis específicos consta en el informe
4. Los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, como parte de un convenio, podrán convenir libremente las condiciones de compartición de infraestructura, de conformidad con la presente Norma Técnica y el ordenamiento jurídico vigente.	se debe aclara el numeral	4. Los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, como parte de un convenio, podrán convenir libremente las condiciones técnicas, legales y económicas de la compartición de infraestructura, de conformidad con el presente Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente.							Se acogen cambios de forma
5. La ARCOTEL, en aplicación de la LOT, del reglamento de mercados y la normativa que se emita para el efecto, podrá imponer obligaciones a los prestadores declarados con poder de mercado o preponderantes. La ARCOTEL dentro del ámbito de su competencia, podrá intervenir en las relaciones establecidas para fines de compartición de infraestructura, ya sea que las mismas se hayan implementado por medio de un convenio o una disposición; o, ejecutar lo concerniente a dichas obligaciones a través de una disposición de compartición de infraestructura.	No debe estar como una generalidad el intervencionismo de ARCOTEL en un proceso regulatorio maduro como es la compartición de infraestructura. La intervención de ARCOTEL debe ser mínima y limitarse para aquellos casos en los cuales los operadores no llegan a un acuerdo o se ha negado la compartición de infraestructura sin fundamento. La imposición de obligaciones para operadores con poder de mercado o preponderantes, debe ser en base al mercado de infraestructura y no sobre cualquier declaración de dominancia o preponderancia sobre servicios de telecomunicaciones. Todas las obligaciones referentes a mercado deben ser establecidas y tratadas en el Reglamento de Mercados.	5. La ARCOTEL, en aplicación de la LOT, del reglamento de mercados y la normativa que se emita para el efecto, podrá imponer obligaciones a los prestadores declarados con poder de mercado o preponderantes en el mercado de infraestructura física.		COMENTARIO: No tiene objeto que la ARCOTEL intervenga en los casos en los cuales ya exista un acuerdo de Compartición de Infraestructura entre prestadores de servicios, los cuales han sido consensuados entre las partes. La ARCOTEL en caso de acuerdo no debería intervenir bajo ningún término, ya que vulnera la negociación entre las partes.	5. La ARCOTEL, en aplicación de la LOT, del reglamento de mercados y la normativa que se emita para el efecto, podrá imponer obligaciones a los prestadores declarados con poder de mercado o preponderantes.	El numeral 5 debe ser eliminado pues la ARCOTEL no debería intervenir en estas relaciones contractuales.	COMENTARIO: No tiene objeto que la ARCOTEL intervenga en los casos en los cuales ya exista un acuerdo de Compartición de Infraestructura entre prestadores de servicios, los cuales han sido consensuados entre las partes. Se requiere definir bajo qué términos la ARCOTEL podría intervenir en convenios ya acordados entre las partes pertinentes. De igual manera no tiene sentido que ARCOTEL vuelva a intervenir en un caso en el cual ya emitió una disposición.	5. ... compartición de infraestructura que las mismas	
6. Los convenios no contendrán condiciones técnicas o económicas que impidan, demoren o dificulten la compartición de infraestructura.				COMENTARIO: Es un criterio subjetivo de valoración. Se podría determinar de mejor manera el alcance; caso contrario eliminarlo.			COMENTARIO: Es un criterio subjetivo de valoración. Se podría determinar de mejor manera el alcance; caso contrario eliminarlo.		No se acoge observaciones, en vista de que en el caso de no llegar a un acuerdo pueden pedir la intervención de la ARCOTEL para emitir disposiciones
Artículo 5.- Definiciones.- Para la aplicación de esta Norma Técnica se entenderá por:									
1. Convenio de uso compartido de infraestructura física.- Acuerdo negociado libremente entre prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, el cual contiene las condiciones generales, legales, económicas, operativas y técnicas específicas para la compartición de infraestructura física, en aplicación de la presente Norma Técnica y del ordenamiento jurídico vigente.	Debe modificarse en función que es un Reglamento no una norma técnica	1. Convenio de uso compartido de infraestructura física.- Acuerdo negociado libremente entre prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, el cual contiene las condiciones generales, legales, económicas y técnicas específicas para la compartición de infraestructura física, en aplicación del presente Reglamento.			1. Convenio de uso compartido de infraestructura física.- Acuerdo negociado libremente entre prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, que contiene las condiciones generales, legales, económicas, operativas y técnicas específicas para la compartición de infraestructura física, en aplicación de la presente Norma Técnica y del ordenamiento jurídico vigente.			1. Convenio de uso compartido de infraestructura física.- Acuerdo negociado libremente entre prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, que contiene las condiciones generales, legales, económicas, operativas y técnicas específicas para la compartición de infraestructura física, en aplicación de la presente Norma Técnica y del ordenamiento jurídico vigente.	Se acogen cambios de forma
2. Disposición de uso compartido de infraestructura física.- Acto administrativo emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de acuerdo con la presente Norma Técnica en el cual, previo el procedimiento correspondiente, se establecen las condiciones generales, legales, económicas, operativas y técnicas específicas para el cumplimiento obligatorio por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, respecto de los cuales se impone la relación de uso compartido de infraestructura física.		2. Disposición de uso compartido de infraestructura física.- Acto administrativo emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de acuerdo con el presente Reglamento en el cual, previo el procedimiento correspondiente, se establecen las condiciones generales, legales y técnicas específicas para el cumplimiento obligatorio por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, respecto de los cuales se impone la relación de uso compartido de infraestructura física.		COMENTARIO: Debe aclararse que la Disposición surge al no haberse llegado a un acuerdo previo entre las partes o por X razones que determine la autoridad.	2. Disposición de uso compartido de infraestructura física.- En caso de no haberse llegado a un acuerdo de compartición de infraestructura entre las partes, la ARCOTEL podrá emitir el Acto administrativo que establecen las condiciones generales, legales, económicas, operativas y técnicas específicas para el cumplimiento obligatorio por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, respecto de los cuales se impone la relación de uso compartido de infraestructura física.		COMENTARIO: Debe aclararse que la Disposición surge al no haberse llegado a un acuerdo previo entre las partes o por X razones que determine la autoridad.	2. Disposición de uso compartido de infraestructura física.- En caso de no haberse llegado a un acuerdo de compartición de infraestructura entre las partes, la ARCOTEL podrá emitir el Acto administrativo que establecen las condiciones generales, legales, económicas, operativas y técnicas específicas para el cumplimiento obligatorio por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, respecto de los cuales se impone la relación de uso compartido de infraestructura física.	Se acogen cambios de forma
3. Infraestructura física.- Se considerará como infraestructura física toda construcción u obra civil, equipos y elementos pasivos necesarios para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones. Para efectos de esta Norma Técnica, para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, no se considerará infraestructura sujeta a uso compartido a la red de acceso, la red de transporte, los elementos de conmutación, u otros elementos susceptibles de tráfico o elementos activos; así como tampoco los elementos del head end, hubs, red troncal, red de distribución, red de suscriptor/abonado y red de conectividad de los servicios de radiodifusión por suscripción, así como, respecto de la televisión digital, a los equipos que forman parte del sistema de multiplexación para la generación del BTS, y sistema de transmisión, incluyendo de ser el caso, los equipos para los enlaces auxiliares.		3. Infraestructura física.- Se considerará como infraestructura física toda construcción u obra civil, equipos y elementos pasivos necesarios para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones. Para efectos de este Reglamento, para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, no se considerará infraestructura sujeta a uso compartido a la red de acceso, la red de transporte, los elementos de conmutación, u otros elementos susceptibles de tráfico o elementos activos; así como tampoco los elementos del head end, hubs, red troncal, red de distribución, red de suscriptor/abonado y red de conectividad de los servicios de radiodifusión por suscripción, así como, respecto de la televisión digital, a los equipos que forman parte del sistema de multiplexación para la generación del BTS, y sistema de transmisión, incluyendo de ser el caso, los equipos para los enlaces auxiliares.			3. Infraestructura física pasiva.- Se considerará como infraestructura física pasiva	Definición de infraestructura física, debe eliminarse, debido a que toda la infraestructura está declarada como obligatoria		3. Infraestructura física pasiva.- Se considerará como infraestructura física pasiva .... pasiva	No se acogen observaciones (ver informe)
4. Infraestructura física de compartición obligatoria.- Es la infraestructura física que la ARCOTEL califique como tal para fines de uso compartido, en virtud del interés general y de conformidad con lo establecido en esta Norma Técnica.	La infraestructura declarada como obligatoria, debe seguir una normativa o procedimiento que se derive del establecimiento del reglamento de Mercados, teniendo como antecedente un estudio de mercado	4. Infraestructura física de compartición obligatoria.- Es la infraestructura física que la ARCOTEL califique como tal para fines de uso compartido, en virtud del interés general y de conformidad con el procedimiento que ARCOTEL a través de un Reglamento establezca, en base al análisis de mercado que determine la necesidad de declaratoria.	Se sugiere eliminar el numeral 4 por las razones antes expuestas (obligatoriedad de la compartición de infraestructura física)	COMENTARIO: "Indicar la herramienta jurídica mediante la cual ARCOTEL determinará o calificará lo que constituye infraestructura física de compartición obligatoria; podría ser una resolución.					Ver informe
5. Oferta Básica de Compartición de Infraestructura física.- Documento que contiene el conjunto de condiciones mínimas legales, técnicas, operativas y económicas que el prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones propietario de la infraestructura física pone a disposición de los solicitantes para su uso compartido. Este documento será la base para la negociación del Convenio de uso compartido de infraestructura física con los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones que lo soliciten.	La definición de Oferta Básica debe estar clara, de allí que se proponen puntualizaciones.	5. Oferta Básica de Compartición de Infraestructura física.- Documento que contiene el conjunto de condiciones legales, técnicas, y económicas que el prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones propietario de la infraestructura física pone a disposición de los solicitantes para su uso compartido. Este documento será la base para la negociación del Convenio de uso compartido de infraestructura física con los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones que lo soliciten.							Se acogen cambios de forma
6. Parte o partes.- Prestador o prestadores cuyo fin, en aplicación de la presente Norma Técnica, es el establecer una relación para el uso compartido de infraestructura física, independientemente de que la misma se logre por medio de un convenio o una disposición.		6. Parte o partes.- Prestador o prestadores cuyo fin, en aplicación del presente Reglamento, es el establecer una relación para el uso compartido de infraestructura física, independientemente de que la misma se logre por medio de un convenio o una disposición.							Ver informe
7. Prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.- Son las personas naturales o jurídicas poseedoras de un título habilitante que prestan servicios de telecomunicaciones o radiodifusión.		7. Prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.- Son las personas naturales o jurídicas poseedoras de un título habilitante que prestan servicios de telecomunicaciones o radiodifusión.			... de telecomunicaciones y/o radiodifusión.			... de telecomunicaciones y/o radiodifusión.	Se acogen cambios de forma
8. Prestador propietario de infraestructura física.- Persona natural o jurídica, prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones, propietaria de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones.		8. Prestador propietario de infraestructura física.- Persona natural o jurídica, prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones, propietaria de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones.			8. Prestador propietario de infraestructura física pasiva			8. Prestador propietario de infraestructura física pasiva	Ver informe
9. Solicitante de uso compartido de infraestructura física.- Prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones, que requiere el uso compartido de infraestructura física para brindar servicios telecomunicaciones o de radiodifusión, correspondientemente con su título habilitante.		9. Solicitante de uso compartido de infraestructura física.- Prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones, que requiere el uso compartido de infraestructura física para brindar servicios telecomunicaciones o de radiodifusión, correspondientemente con su título habilitante.			9. Solicitante de uso compartido de infraestructura física pasiva.-			9. Solicitante de uso compartido de infraestructura física pasiva.-	ver informe
Las definiciones de los términos técnicos de telecomunicaciones no comprendidos en la presente Norma Técnica serán las establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y normativa específica para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, por la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT; y, la Comunidad Andina – CAN.		Las definiciones de los términos técnicos de telecomunicaciones no comprendidos en el presente Reglamento serán las establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y normativa específica para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, por la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT; y, la Comunidad Andina – CAN.							ver informe
Artículo 6.- Condiciones de compartición de infraestructura física.- Conforme lo dispone el artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la compartición de infraestructura se permitirá en condiciones de igualdad, no discriminación, neutralidad, fomento, promoción y preservación de la competencia, buena fe, transparencia, publicidad; así como en condiciones de equidad, eficiencia, continuidad del servicio, retribución por el uso compartido y disponibilidad de infraestructura, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente. Los costos derivados de la implementación del uso compartido de infraestructura física deberán ser asumidos por el prestador solicitante. Para efectos del uso compartido ningún propietario de una infraestructura podrá ofrecer al prestador solicitante condiciones menos ventajosas que las ofrecidas a otros prestadores, incluyendo subsidiarias, filiales, unidades de negocios o empresas vinculadas o relacionadas.					Los costos derivados de la implementación del uso compartido de infraestructura física deberán ser asumidos por el prestador solicitante……asumidos por el prestador solicitante, al igual que los costos por posibles daños en la infraestructura compartida.			…Los costos derivados de la implementación del uso compartido de infraestructura física deberán ser asumidos por el prestador solicitante, al igual que los costos por posibles daños en la infraestructura compartida.	No se acoge observaciones ya que se incluye en el contenido mínimo de acuerdo y oferta.
Capítulo II Aplicación del régimen de uso compartido de infraestructura física									
Artículo 7.- Modalidades para el establecimiento del uso compartido de infraestructura física.- El uso compartido de infraestructura física se realizará por convenio suscrito entre las Partes; o en su defecto, por disposición emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, cuando no hubiese convenio entre las Partes dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la petición realizada por el interesado.		Artículo 7.- Modalidades para el establecimiento del uso compartido de infraestructura física.- El uso compartido de infraestructura física se realizará por convenio suscrito entre las Partes; o en su defecto, por disposición emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, cuando no hubiese convenio entre las Partes dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la emisión de disposición realizada por el interesado.			... de infraestructura física pasiva ..... física pasiva			... de infraestructura física pasiva ..... física pasiva ... por el Director Ejecutivo	ver informe
Artículo 8.- Condiciones para el uso compartido de infraestructura física.- Todo prestador de un servicio de telecomunicaciones o de radiodifusión tendrá derecho a solicitar el uso compartido de infraestructura física, para lo cual deberá, tanto en la solicitud de negociación para la suscripción de un convenio de uso compartido, o en la solicitud de emisión de disposición correspondiente, adicional a lo establecido para cada petición, cumplir lo siguiente:		Artículo 8.- Condiciones para el uso compartido de infraestructura física.- Todo prestador de un servicio de telecomunicaciones o de radiodifusión tendrá derecho a solicitar el uso compartido de infraestructura física, para lo cual deberá, tanto en la solicitud de negociación para la suscripción de un convenio de uso compartido, o en la solicitud de emisión de disposición correspondiente, adicional a lo establecido para cada petición, cumplir lo siguiente:							ver informe
1. Informar que la infraestructura respecto de la cual se pretende el uso, corresponda a una que haya sido declarada de compartición obligatoria por parte de la ARCOTEL.	Consideramos que debe eliminarse, es información irrelevante para los pedidos de compartición. No abonan valor	Eliminar							ver informe
2. Señalar que aplicará las normas técnicas, de operación, administrativas, de seguridad y ambientales que correspondan a la infraestructura cuya compartición se solicita.	Consideramos que para el caso de solicitudes de compartición debe eliminarse, por cuanto este señalamiento debe estar dentro del Acuerdo suscrito entre Las Partes y no en las solicitudes puntuales para cada infraestructura	Eliminar para Acuerdos							No se acoge ya que son condiciones para el uso compartido de infraestructura física, ver informe
3. Señalar que no causará daños en la infraestructura a ser compartida, o que en el uso no se genera afectaciones en el servicio brindado por el prestador dueño de la infraestructura.	Consideramos que para el caso de solicitudes de compartición debe eliminarse, por cuanto este señalamiento debe estar dentro del Acuerdo suscrito entre Las Partes y no en las solicitudes puntuales para cada infraestructura	Eliminar para Acuerdos			... de la infraestructura. En caso de daños asumirá los costos, daños y perjuicios			... de la infraestructura. En caso de daños asumirá los costos, daños y perjuicios	No se acoge ya que son condiciones para el uso compartido de infraestructura física, ver informe
Artículo 9.- Calificación como infraestructura física de compartición obligatoria.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de oficio o a solicitud de parte, podrá declarar como infraestructura física de compartición obligatoria, a determinado tipo o clase de infraestructura que sea necesaria para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, cuando se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:			Conforme se ha expuesto. conforme a la obligatoriedad de la compartición le infraestructura y la no distinción o discriminación en la LOT ni en su Reglamento General. se debe eliminar la categoría de infraestructura de compartición obligatoria y, sujetar de forma general a toda la infraestructura física a la compartición.			Se debe eliminar este artículo pues no hay necesidad de que se realice una calificación; en tal caso se podría establecer los casos en los que no aplica la obligatoriedad.		... El Director Ejecutivo	ver informe
1. Que sea necesario para satisfacer el interés general en determinada área de cobertura o en determinado mercado de servicios.	El presente proyecto, en este artículo y numeral vuelve a mezclar el mercado de infraestructura con los mercados de servicios de telecomunicaciones. El propio regulador ya reconoce la existencia del mercado de infraestructura que puede ser ageno a los prestadores de servicios del régimen genral de telecomunicaciones. Bajo este entendido, consideramos que la declaratoria de infraestructura de compartición obliatoria debe estar establecida en el Reglamento de Mercados, en la cual se establezcan los parámetros claros de cómo, cuando y en base a qué se determinaría una infraestrcutura como de compartición obligatoria, derivado de los estudios y análisis de mercados que se pudieran haber efectuado.	Eliminar							ver informe

PROYECTO DE RESOLUCIÓN	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE CONECEL	PROPUESTA DE REFORMA DE CONECEL	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE OTECEL	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE AEPROVI	PROPUESTA DE REFORMA DE AEPROVI	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE ÁLVARO MOSQUERA	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE CNT E.P.	PROPUESTA DE REFORMA DE CNT E.P.	ANÁLISIS ARCOTEL
2. Cuando no exista en un mercado específico competencia efectiva o hayan barreras de entrada en determinado mercado de servicio	Ratificamos que este tipo de disposiciones deben estar en la normativa de mercados	Eliminar							ver informe
3. Cuando existan barreras para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, en zonas rurales o urbano marginales	Ratificamos que este tipo de disposiciones deben estar en la normativa de mercados	Eliminar		COMENTARIO: esto es muy poco probable ya que al ser zonas de poco interés para las operadoras. El riesgo que se corre es que se descincentive el despliegue de infraestructura por parte de los operadores ya que se les está dando la opción de que aprovechen la infraestructura del operador incumbente; por lo que se debe analizar este punto (operador parásito)			COMENTARIO: esto es muy poco probable ya que al ser zonas de poco interés para las operadoras. El riesgo que se corre es que se descincentive el despliegue de infraestructura por parte de los operadores ya que se les está dando la opción de que aprovechen la infraestructura del operador incumbente; por lo que se debe analizar este punto (operador parásito)		ver informe
4. Cuando sea necesario para el cumplimiento del Plan de Servicio Universal									ver informe
5. Cuando se requiera para la ejecución de planes o políticas públicas estatales									ver informe
6. Para cumplir la política y el Plan Nacional de ordenamiento y soterramiento de redes conforme la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus normas correspondientes					...soterramiento de redes, el Procedimiento de Intervención conforme			...soterramiento de redes, el Procedimiento de Intervención conforme	ver informe
7. Por imposición de obligaciones a prestadores preponderantes o con poder de mercado, en aplicación del reglamento de mercados que emita la ARCOTEL, para cumplimiento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones	Ratificamos que este tipo de disposiciones deben estar en la normativa de mercados. No se deben mezclar mercados, las obligaciones que se impongan debería ser al preponderante en infraestructura independientemente de qué servicio de telecomunicaciones se presta	Eliminar			añadir: 8.- Cuando la infraestructura cumpla con todos los aspectos que no impidan su compartición y cuando no suponga un riesgo real para la infraestructura			añadir: 8.- Cuando la infraestructura cumpla con todos los aspectos que no impidan su compartición y cuando no suponga un riesgo real para la infraestructura	ver informe
Artículo 10.- Consideraciones para la calificación como infraestructura de compartición obligatoria.- A los efectos de la calificación de infraestructura de compartición obligatoria establecida en esta Norma Técnica, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá:	Las consideraciones que se están indicando no son objetivas, puesto que no considera qué sucede si es que se trata de un sitio único, en el cual se ha establecido que no existe capacidad técnica de compartición, por más que se determine la infraestructura como obligatoria, no es viable por condiciones técnicas. En el mismo ejemplo, variando que no exista un requerimiento puntual de compartición, pero es declarado como una zona de cumplimiento del Plan del Servicio Universal, cuando hagan un análisis de mercado, se va a determinar que existe un único operador, con una única infraestructura, en ese ejemplo, qué acciones tomará la ARCOTEL, partiendo que no ha existido necesidad de otros operadores. Sin perjuicio de todo ello, nos mantenemos que son consideraciones que deben estar en el Reglamento de Mercados	eliminar	Conforme se ha expuesto. conforme a la obligatoriedad de la compartición le infraestructura y la no distinción o discriminación en la LOT ni en su Reglamento General. se debe eliminar la categoría de infraestructura de compartición obligatoria y, sujetar de forma general a toda la infraestructura física a la compartición			Debe ser eliminado			Ver informe
1. Evaluar si las condiciones y características existentes en el área de cobertura o en el mercado de servicio o de servicios que se trate, requieren de una compartición de infraestructura obligatoria							COMENTARIO: ¿Cómo se realizará la evaluación de las condiciones y características? ¿Hay indicadores o alguna métrica?		Ver informe
2. Evaluar la existencia de barreras reales de entrada en el mercado de servicios de que se trate, o la existencia de impedimentos para la prestación de servicios telecomunicaciones o de radiodifusión en zonas rurales o urbano marginales	Debe estar dentro del Reglamento de Mercados, por cuanto estamos hablando de barreras de entrada, cómo se las van a determinar, todo ello debe estar debidamente delineado en dicho Reglamento que al momento no se ha expedido			COMENTARIO: ¿Cómo se realizará la evaluación de las condiciones y características? ¿Hay indicadores o alguna métrica?			COMENTARIO: ¿Cómo se realizará la evaluación de las condiciones y características? ¿Hay indicadores o alguna métrica?		Ver informe
3. Establecer si existen razones reales técnicas, económicas, legales, medio ambientales o urbanísticas que justifiquen la declaratoria de infraestructura de compartición obligatoria, para lo cual la ARCOTEL podrá solicitar al propietario de la infraestructura, la información pertinente				COMENTARIO: Se debe tener en cuenta los posibles crecimientos que tengan los operadores dentro de su red	3. Establecer si existen razones reales técnicas, económicas, legales, medio ambientales o urbanísticas o de interés público que justifiquen la declaratoria de infraestructura de compartición obligatoria, para lo cual la ARCOTEL podrá solicitar al propietario de la infraestructura, la información pertinente. El análisis realizado por la ARCOTEL deberá incluir el uso actual de la infraestructura y las proyecciones de crecimiento tanto del prestador de servicio dueño de la infraestructura como del solicitante		COMENTARIO: Se debe tener en cuenta los posibles crecimientos que tengan los operadores dentro de su red	3. Establecer si existen razones reales técnicas, económicas, legales, medio ambientales o urbanísticas o de interés público que justifiquen la declaratoria de infraestructura de compartición obligatoria, para lo cual la ARCOTEL podrá solicitar al propietario de la infraestructura, la información pertinente. El análisis realizado por la ARCOTEL deberá incluir el uso actual de la infraestructura y las proyecciones de crecimiento tanto del prestador de servicio dueño de la infraestructura como del solicitante	Ver informe
Artículo 11.- Negativa de calificación de infraestructura de compartición obligatoria.- La ARCOTEL podrá declarar improcedente la solicitud de calificación de determinada infraestructura física como de compartición obligatoria, cuando dicha declaratoria coadyuve de alguna forma a intensificar la posición dominante de uno o varios operadores del mercado de que se trate para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones	Este artículo al igual que los dos anteriores deben eliminarse, puesto que no solo es discriminatorio para aquellos prestadores del régimen general de telecomunicaciones que haya sido declarado como preponderante o dominante; puesto que a pesar de su calificación también susceptibles de necesidades de infraestructura, por tanto, el ser declarado preponderante o dominante en un determinado servicio, no le debe excluir de la posibilidad de solicitar una declaración de infraestructura obligatoria; más aún cuando hemos mencionado a lo largo de todo este documento que el mercado de infraestrcutura es independiente del de servicios. Tal consideración es ILEGAL, por cuanto la norma de la materia en su artículo 7 contempla (…) La obtención o el reforzamiento del poder de mercado no atentan contra la competencia, la eficiencia económica o el bienestar general. (…) igualmente es INCONSTITUCIONAL conforme al Artículo 11 numeral 2.	Eliminar	Conforme se ha expuesto. conforme a la obligatoriedad de la compartición le infraestructura y la no distinción o discriminación en la LOT ni en su Reglamento General. se debe eliminar la categoría de infraestructura de compartición obligatoria y, sujetar de forma general a toda la infraestructura física a la compartición	COMENTARIO: Analizar la pertinencia de incluir otras causales como la necesidad de despliegue de infraestructura, razones técnicas, de forma ejemplificativa	.....régimen general de telecomunicaciones; la necesidad de despliegue de infraestructura, razones técnicas, entre otras				Ver informe
Artículo 12.- Limitaciones para el uso compartido.- Se establecerán limitaciones generales, para el uso compartido de infraestructura física, por razones de dimensionamiento, sea actual o previsto en los planes de crecimiento, inviabilidad técnica o cuando el uso compartido suponga un riesgo real y objetivo para la infraestructura, o por razones relacionadas con la seguridad nacional. Las limitaciones deberán ser establecidas de manera específica en la oferta básica de compartición de infraestructura y en los convenios de uso compartido de infraestructura física que suscriban las Partes, condiciones que, previo la inscripción del convenio en el Registro Público de Telecomunicaciones deberán estar debidamente verificadas y validadas por la ARCOTEL. En el caso de la emisión de disposiciones de uso compartido de infraestructura física por parte de la ARCOTEL, se podrán igualmente establecer limitaciones para el uso compartido, con base en la información que remitan las Partes, previo análisis o verificación, de ser necesario, por parte de la ARCOTEL	Recordemos que a más de las limitantes técnicas, la mayor cantidad de sitios desplegados por las operadoras no son propios, es decir, dependen de un arrendamiento, en este sentido, esta particularidad debe ser considerada en las limitantes que pueden ser objeto de negativa.	Artículo 12.- Limitaciones para el uso compartido.- Se establecerán limitaciones generales, para el uso compartido de infraestructura física, por razones de dimensionamiento, sea actual o previsto en los planes de crecimiento, inviabilidad técnica o cuando el uso compartido suponga un riesgo real y objetivo para la infraestructura, o por razones relacionadas con la seguridad nacional. Otras limitaciones de manera generalizada, serán establecidas de manera específica en la oferta básica de compartición de infraestructura y en los convenios de uso compartido de infraestructura física que suscriban las Partes, condiciones que, previo la inscripción del convenio en el Registro Público de Telecomunicaciones deberán estar debidamente verificadas y validadas por la ARCOTEL. En el caso de la emisión de disposiciones de uso compartido de infraestructura física por parte de la ARCOTEL, se podrán igualmente establecer limitaciones para el uso compartido, con base en la información que remitan las Partes, previo análisis o verificación, de ser necesario, por parte de la ARCOTEL	En este artículo se establece que existirán limitaciones generales para el uso compartido. Sin embargo, nuevamente no se establecen parámetros generales de análisis que eviten arbitrariedades y proteccionismos a la infraestructura por parte de cualquier operador. La causal de negati va por proyecciones de espacio, sin la fijación de límites temporales y de ocupación máxima de infraestructura, puede ser una justificación para esta arbitrariedad por parte de operadores renuentes a compartir su infraestructura. Si se entiende que el proyecto responde a una pretendida Norma Técnica para compartición de infraestructura, los parámetros técnicos aplicables a este aspecto se pierden por completo en la generalidad del texto. que no fija cambios o especificaciones a los vacíos existentes en la regulación vigente. En este mismo orden de ideas, en todo el Proyecto se omite el tratamiento de la contratación de espacio en predios donde se monta la infraestructura de telecomunicaciones (siendo esto aplicable en su mayor parte a torres. torretas, monopolos, etc). La regulación internacional (Perú. Brasil) fomenta contemplar la compartición de infraestructura como criterio de contratación para evitar que la adquisición de espacios en terreno limitados se convierta en una excl usión tácita para la entrada de un operador adicional			Se debe redactar de manera que se entienda que cada vez que se pida se debe establecer las limitaciones para cada caso en específico			VER ANÁLISIS INFORME
Artículo 13.- Contraprestación.- El propietario de la infraestructura tiene derecho a recibir una retribución por el uso compartido con base en los costos asociados a tal fin, por parte del beneficiario de dicho uso; el propietario de la infraestructura establecerá el valor de las contraprestaciones con los rubros pertinentes conforme la normativa que emita para el efecto en el ámbito de sus competencias el MINTEL cuando corresponda. Los costos deberán sujetarse a fórmulas que permitan la obtención de un monto razonable que incluya conceptos de inversión, costos de mantenimiento, tasa de descuento, depreciación, topes, etc. En el caso de no llegar a un acuerdo en los costos vinculados con el uso compartido de infraestructura física, éstos serán establecidos en las respectivas disposiciones, emitidas por la ARCOTEL, bajo principios de eficiencia, no discriminación, transparencia y considerando los parámetros establecidos en el párrafo anterior. La facturación correspondiente al uso compartido de infraestructura física debe ser independiente de la generada por cualquier otra actividad, relación o convenio entre las Partes. Para el caso de compartición entre empresas públicas, el derecho de uso de vías, postes, ductos, veredas e infraestructura similar de propiedad estatal, será gratuito de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas	Como se ha mencionado, es necesario el menor intervencionismo de ARCOTEL, aún más sobre la fijación de precios, considerando que la compartición de infraestructura entre las operadoras móviles ha venido funcionando en base a precios de mercados desde el 2009, sin generar ningún tipo de distorsiones. Actualmente los precios de la infraestructura móvil en el Ecuador, respecto a otros países es la más baja de la región. Los precios no han sido una barrera para la aplicación de la compartición de infraestructura. Consideramos que para la infraestructura de dustos, postes, si es necesario el establecimiento de un precio de mercado por parte del regulador, con el fin de evitar las distorciones dadas por Municipios, eléctricas. Para el caso de los valores para Empresas Públicas consideramos que las ayudas públicas o exenciones son conceptos que si bien es cierto tienen asidero jurídico en la Ley de empresas públicas y la propia LOT, están reguladas en cuanto a su temporalidad por la SCPM. En el presente texto no han contemplado lo previsto en el Capítulo III de la LORCPM.	Artículo 13.- Precio- El propietario de la infraestructura tiene derecho a recibir una retribución económica por el uso compartido de su infraestructura, la cual podrá ser calculada considerando sus costos y los precios referenciales vigentes en el mercado. Para la infraestructura esencial que el Mintel determine y que fuere objeto de compartición obligatoria, este podrá conforme la Ley establecer la política y las normas técnicas necesarias para el establecimiento del pago de tasas y contraprestaciones por el despliegue de infraestructura alámbrica e inalámbrica de telecomunicaciones a nivel nacional a favor de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, los cuales estarán en la obligación de acatar dicha política y normativa técnica. En el caso de no llegar a un acuerdo en los precios vinculados con el uso compartido de infraestructura física, éstos serán establecidos en las respectivas disposiciones, emitidas por la ARCOTEL, bajo principios de eficiencia, mercado, no discriminación, y transparencia. La facturación correspondiente al uso compartido de infraestructura física debe ser independiente de la generada por cualquier otra actividad, relación o convenio entre las Partes. Para el caso de compartición entre empresas públicas, el derecho de uso de vías, postes, ductos, veredas e infraestructura similar de propiedad estatal, será gratuito de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.	El MINTEL no tiene competencia para fijar los cargos o montos por retribución de la compartición de infraestructura física entre operadores. Su competencia (numeral 9 del artículo 141 de la LOT). se refiere a políticas y normas técnicas para fijación de tasas relacionadas con uso del sucio o bienes del dominio público vinculado al despliegue de redes y está dirigida a Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs). Dentro de los acuerdos de compartición de infraestructura existen cálculos inherentes a cada operador que responden cn su mayor parte operaciones realizadas en base a modelos de depreciación partiendo del punto del concepto de costo hundido inherente al negocio. Más allá de lijar los parámetros bajo los cuales se debe realizar el cálculo de la contraprestación; la norma dehe establecer los criterios generales de tarifación y rubros a facturar. Es decir. establecer bajo cuáles conceptos se debe desglosar el cobro del acceso a la infraestructura de un tercero. En la actualidad existen dos modelos: 1. El cobro por la totalidad de la compartición 2. Cobro por cada elemento de infraestructura usado. En el primer caso, se han venido generando ineficiencias y desincentivas para el uso de estructuras o elementos específicos debido al impacto económico que tiene para el operador solicitante: totalmente contrario a los casos dc éxito en los cuales la oferta básica presenta un desglose para cada elemento (obra civil. torre, generadores. espacio físico, etc.), Esta norma debería orientar las especificaciones dc tasación hacia este tipo de modelos para fomentar incluso la participación de más actores	COMENTARIO: Aclarar el término "topes". Considerar el costo de dinero tanto para operadores como para terceros	.....Para el caso de compartición de infraestructura física pasiva entre empresas públicas o administraciones municipales o provinciales, el derecho de uso de vías, postes, ductos, veredas e infraestructura similar de propiedad estatal, será gratuito en concordancia de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas	Sugiere implementar una fórmula de costeo que determine la contraprestación	COMENTARIO: Aclarar el término "topes". Considerar el costo de dinero tanto para operadores como para terceros	.....Para el caso de compartición de infraestructura física pasiva entre empresas públicas o administraciones municipales o provinciales, el derecho de uso de vías, postes, ductos, veredas e infraestructura similar de propiedad estatal, será gratuito en concordancia de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas	Se acogen al gunos cambios de forma. Ver proyecto. Ver informe, en lo correspondiente a la competencia del MINTEL
Artículo 14.- Garantías y seguros por el uso compartido.- El propietario de la infraestructura podrá exigir garantías y seguros a los solicitantes de uso compartido, con el propósito de precautelar la integridad y el buen uso de sus instalaciones, las que podrían ser: 1. El otorgamiento de una póliza de seguros de todo riesgo a favor del propietario de la infraestructura que cubra eventuales daños provocados por los equipos o personal del solicitante; o, 2. El otorgamiento de una garantía por un valor equivalente a tres (3) cuotas de los pagos correspondientes a la retribución acordada o establecida por la ARCOTEL	Las garantías y seguros deben estar establecidos en los Acuerdos de Compartición y debe ser general, es decir no una por cada sitio.	Artículo 14.- Garantías y seguros por el uso compartido.- El propietario de la infraestructura podrá exigir dentro del Acuerdo de Compartición de Infraestructura, garantías y seguros a los solicitantes de uso compartido, con el propósito de precautelar la integridad y el buen uso de sus instalaciones, las que podrían ser: 1. El otorgamiento de una póliza de seguros de todo riesgo a favor del propietario de la infraestructura que cubra eventuales daños provocados por los equipos o personal del solicitante; o, 2. El otorgamiento de una garantía por un valor equivalente a tres (3) cuotas de los pagos correspondientes a la retribución acordada o establecida por la ARCOTEL	Dentro de las prácricas de seguridad y planificación de cada empresa se contempla el aseguramiento de los bienes relacionados a la infraestructura de telecomunicaciones. El artículo presenta una obligación de emisión de garantías y seguros especfficos para cada compartición, lo cual implica costos adicionales para los operadores (tanto monetarios como transaccionales) que se traducen en desincentivos. Dado que existe ya un seguro general para las empresas, el correcto manejo de este criterio debería encaminarse a la certificación de que la infraestructura cuenta con la cobertura mencionada más no una emisión específica para cada una de las comparticiones. En caso de que el operador no pueda probar que tiene la capacidad de emisión de estos certificados el texto mencionado sería aplicable		1. o personal del solicitante; y el lucro cesante	Solicita se revise para que los operadores pequeños no tengan barreras de entrada por cuestiones de garantías		1. o personal del solicitante; y el lucro cesante	Ver informe
Artículo 15.- Registro de convenios o disposiciones de uso compartido de infraestructura física.- La ARCOTEL a petición de una o ambas partes inscribirá en el Registro Público de Telecomunicaciones, todos los convenios, disposiciones y terminaciones de convenios para uso compartido de infraestructura física; así como sus modificaciones, reformas, ampliaciones o adendas. En ningún caso, los convenios o disposiciones para uso compartido de infraestructura física podrán incluir cláusulas o estipulaciones de exclusividad o similares que restrinjan o limiten el uso compartido de infraestructura física a otro prestador que lo solicite. Para los servicios de telecomunicaciones, las cláusulas que expresamente excluyan el arrendamiento de capacidad y el acceso al bucle de abonado no constituyen cláusulas restrictivas o de exclusividad	Debe establelcerse plazos claros para la ARCOTEL para registro	Artículo 15.- Registro de convenios o disposiciones de uso compartido de infraestructura física.- La ARCOTEL a petición de una o ambas partes inscribirá en el Registro Público de Telecomunicaciones, todos los convenios, disposiciones y terminaciones de convenios para uso compartido de infraestructura física; así como sus modificaciones, reformas, ampliaciones o adendas. ARCOTEL tendrá el plazo de 15 días, contados a partir de la recepción de la solicitud de registro, para la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones. En ningún caso, los convenios o disposiciones para uso compartido de infraestructura física podrán incluir cláusulas o estipulaciones de exclusividad o similares que restrinjan o limiten el uso compartido de infraestructura física a otro prestador que lo solicite. Para los servicios de telecomunicaciones, las cláusulas que expresamente excluyan el arrendamiento de capacidad y el acceso al bucle de abonado no constituyen cláusulas restrictivas o de exclusividad	Como se indicó antes. en el nuevo régimen de telecomunicaciones se encuentra claramente diferenciado lo que es el acceso (compartición activa) y la compartición de infraestructura física (pasiva), por lo que no es necesaria la aclaratoria contenida en el tercer párrafo del artículo 15 del Proyecto, mediante el cual se permite excluir de los acuerdos de comparticiones el arrendamiento de capacidad, acceso al bucle de abonado, entre otros						VER ANÁLISIS EN INFORME. SE ACEPTA INCLUIR PLAZOS PARA LA ARCOTEL
Artículo 16.- Plazo de vigencia de la compartición de infraestructura.- El plazo de vigencia de la compartición de infraestructura será acordado por las Partes, en el caso de Convenios. En el caso de disposiciones el plazo de vigencia será definido por la ARCOTEL, pudiendo ser indeterminado siempre y cuando no supere el plazo restante del título habilitante del propietario de la infraestructura	El plazo de las disposiciones no puede ser indefinido puesto que la compartición depende de varios factores como permanencia del sitio del operador que presta la compartición, qué pasa si el operador dueño de la infraestructura requiere expandir su propio servicio, es necesario dar por terminada la compartición.	Artículo 16.- Plazo de vigencia de la compartición de infraestructura.- El plazo de vigencia del Acuerdo o Convenio de compartición de infraestructura será acordado por las Partes. Queda entendido que cada sitio o infraestructura requerida podrá tener individualmente un plazo de vigencia menor al del acuerdo o convenio marco. En el caso de disposiciones el plazo de vigencia será definido por la ARCOTEL		COMENTARIO: En el caso de las disposiciones, si se condiciona al plazo del título habilitante, no sería indeterminado. El indicar un plazo indeterminado es absolutamente arbitrario pues se está impidiendo que en un futuro las partes puedan llegar a un acuerdo ya sea respecto al precio o duración que en cualquier ámbito resulta perjudicial. La obligacion de ARCOTEL es precautelar la prestación del servicio, pero esto no debe implicar el tomar decisiones arbitrarias y sin sustento, pues el texto redactado no prevé que elementos podría considerad la ARCOTEL para que el plazo de una disposición de compartición pueda ser indeterminada	....., en el caso de Convenios, siempre y cuando no supere los plazos de vigencia de los títulos habilitantes. En el caso de disposiciones el plazo de vigencia será definido por la ARCOTEL, En el caso de disposiciones el plazo de vigencia será definido por la ARCOTEL, basandose para ello en criterios objetivos y con un máximo de xxxx años		COMENTARIO: En el caso de las disposiciones, si se condiciona al plazo del título habilitante, no sería indeterminado. El indicar un plazo indeterminado es absolutamente arbitrario pues se está impidiendo que en un futuro las partes puedan llegar a un acuerdo ya sea respecto al precio o duración que en cualquier ámbito resulta perjudicial. La obligacion de ARCOTEL es precautelar la prestación del servicio, pero esto no debe implicar el tomar decisiones arbitrarias y sin sustento, pues el texto redactado no prevé que elementos podría considerad la ARCOTEL para que el plazo de una disposición de compartición pueda ser indeterminada	....., en el caso de Convenios, siempre y cuando no supere los plazos de vigencia de los títulos habilitantes. En el caso de disposiciones el plazo de vigencia será definido por la ARCOTEL, En el caso de disposiciones el plazo de vigencia será definido por la ARCOTEL, basandose para ello en criterios objetivos y con un máximo de xxxx años	Ver informe
Capítulo III Obligaciones y derechos de las Partes									
Artículo 17.- Obligaciones del propietario de la infraestructura. El prestador propietario de la infraestructura física, tiene las siguientes obligaciones:									
1. Entregar la información necesaria para el uso compartido de la infraestructura, requerida por la ARCOTEL para cualquiera de los efectos establecidos en esta Norma Técnica y la que le haya sido requerida por el solicitante	ARCOTEL debe considerar que existe información sensible y confidencial, por tanto la entrega de información debería ser únicamente al regulador.	1. Entregar la información necesaria para el uso compartido de la infraestructura, requerida por la ARCOTEL para cualquiera de los efectos establecidos en este Reglamento			....por el solicitante, en este último caso, siempre que dicha información no haya sido declarada como confidencial			....por el solicitante, en este último caso, siempre que dicha información no haya sido declarada como confidencial	Se acoge las observaciones lo cual se reflejará en el proyecto de regulación
2. Informar a los beneficiarios de la infraestructura y a la ARCOTEL, mínimo con diez (10) días término, de anticipación, las modificaciones que pretenda realizar a su propio costo, en la infraestructura propia y que puedan afectar el correcto funcionamiento del servicio que brindan a los beneficiarios de la infraestructura, excepto en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. La comunicación que se remita debe indicar el cronograma de ejecución de las modificaciones, y no representa una solicitud de suspensión de emisiones para los beneficiarios de la infraestructura. En el caso de despliegue de red que implique la compartición de infraestructura soterrada, el plazo para informar a los beneficiarios de la infraestructura y a la ARCOTEL, será mínimo con seis (6) meses de anticipación	Dentro de cada acuerdo de compartición se establecen los plazos de comunicación en casos de mantenimiento y siempre que afecte la infraestructura del operador que se encuentra compartiendo la infraestructura. Mantenemos nuestra posición que la compartición debe ser más ágil y primar las coordinaciones y acuerdo entre las operadoras, ARCOTEL debe intervenir lo menos posible, no se entiende para qué ARCOTEL requiere dicha comunicación	Se debe eliminar puesto que esto debe estar en el Acuerdo o Convenio que se suscriba	Dentro de las obligaciones del propietario de infraestructura se establecen los periodos de notificación, se deben contemplar que existen proyectos o casos que pueden no ser categorizados como fortuitos o de fuerza mayor y, que requieran una notificación menor a los seis (6) meses estipulados para infraestructura soterrada						Se acoge observación de trasladar a contenido mínimo de los convenios
3. Mantener las instalaciones con las debidas condiciones de seguridad, estabilidad y conservación, sujetándose a las disposiciones que para tal efecto señalen las Entidades Competentes									
4. Identificar su infraestructura				COMENTARIO: Se debe especificar en base a qué norma o parámetros se debe realizar la identificación			COMENTARIO: Se debe especificar en base a qué norma o parámetros se debe realizar la identificación		No se acoge observaciones ya que debe incluise en los acuerdos
5. Presentar a la ARCOTEL la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura Física, de conformidad con esta Norma Técnica		5. Presentar a la ARCOTEL la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura Física, de conformidad con este Reglamento							Ver informe
6. Otras obligaciones que se deriven de la aplicación de la presente Norma Técnica o del ordenamiento jurídico aplicable	Eliminar, no debe existir una obligación abiuerta, todo reglamento debe ser puntual en las obligaciones que se debe cumplir	Eliminar							Seconsiderante pertinente mantener este numeral
Artículo 18.- Derechos del propietario de la infraestructura. El propietario de la infraestructura tiene los siguientes derechos:			Si bien en el artículo precedente se establecen tiempos para notificaciones de modificaciones para los propietarios, el artículo 18 no establece los plazos máximos para correcciones de instalaciones no autorizudas ni fija parámetros generales para la aplicación de este derecho de los propietarios de infraestructura						Se pasa las notificaciones a contenido mínimo del acuerdo
1. Recibir el pago oportuno de la contraprestación por el uso compartido de su infraestructura									
2. Exigir al beneficiario retire cualquier elemento no autorizado en el respectivo convenio o disposición de uso compartido de infraestructura física, que se encuentre instalado en su infraestructura, sin causar daño a la misma	No solo como derecho del propietario debe ser el solicitar el retiro de infraestructura no autorizada, si no también el retiro de aquella infraestructura que por el vencimiento del plazo del acuerdo o por la necesidad de expansión, requiera el retiro.	2. Exigir al beneficiario retire cualquier elemento no autorizado en el respectivo convenio o disposición de uso compartido de infraestructura física, que se encuentre instalado en su infraestructura, sin causar daño a la misma. Así mismo, exigir el retiro de infraestructura al finalizar el plazo acordado, o cuando por necesidades de expansión propia, requiera de espacio adicional							Se acoge añadir el retiro de infraestructura al finalizar el plazo acrodado
3. Exigir que el beneficiario del uso compartido de la infraestructura física, cumpla con el procedimiento establecido por el propietario para el uso de las instalaciones de la infraestructura cuando deban realizarse instalaciones, cambios, modificaciones u otras acciones a realizar sobre dicha infraestructura					añadir: 4. En caso de producirse un daño este tiene derecho que el daño sea reparado a cuenta y costo del beneficiario de la infraestructura, aún en el caso en que los cuales haya sido ocasionado por sub contratistas, y en caso de no hacerlo el propietario de la infraestructura podrá hacer efectiva la garantía			añadir: 4. En caso de producirse un daño este tiene derecho que el daño sea reparado a cuenta y costo del beneficiario de la infraestructura, aún en el caso en que los cuales haya sido ocasionado por sub contratistas, y en caso de no hacerlo el propietario de la infraestructura podrá hacer efectiva la garantía	No hay necesidad de añadir otro numeral, en vista de que en el 4 se incluyen otros aspectos y se incluye en el contenido mínimo del acuerdo
4. Otros derechos que se deriven de la aplicación de la presente Norma Técnica o del ordenamiento jurídico vigente									
Artículo 19.- Obligaciones del beneficiario del uso de la infraestructura física. El beneficiario del acceso y uso de la infraestructura tiene las siguientes obligaciones:									
1. Utilizar la infraestructura física dentro del término fijado en el convenio o en la disposición de uso compartido									
2. Realizar el pago oportuno de la contraprestación por el uso compartido de infraestructura física									
3. Cumplir con las disposiciones técnicas, legales, ambientales, urbanísticas y normas de seguridad que regulen a la infraestructura									
4. Abstenerse de causar daños a la infraestructura física compartida, evitando que el uso realizado genere afectaciones en la continuidad y calidad del servicio prestado por el propietario o a otros beneficiarios de la infraestructura. En caso de producirse un daño, este será reparado a cuenta y costo del beneficiario de la infraestructura, aún en el caso en los cuales hayan sido ocasionados por subcontratistas y en caso de no hacerlo, el propietario de la infraestructura podrá hacer efectiva la garantía			Una vez expuesta la rcalidnd de la emisión de pólizas y garantías específicas, el numeral 4 de este artículo debería establecer que se debe ejecutar la póliza de seguro aplicable para los casos mencionados y que, en caso de que el operador solicitante no haya podido demostrar la cobertura requerida y haya tenido que recurrir a la emisión de pólizas y garantías específicas, se ejecuten las mismas						Se acoge observación lo cual se reflejará en el proyecto de regulación
5. Solicitar autorización al propietario de la infraestructura, con mínimo diez (10) días término de anticipación, para realizar cualquier modificación	Estas particularidades deben ser fijadas entre las partes en el Convenio que se suscriba, de acuerdo a la infraescructura	Eliminar			...realizar cualquier modificación, reparaciones o ampliaciones			...realizar cualquier modificación, reparaciones o ampliaciones	Se acoge observación y se traslada a contenido mínimo de acuerdo
6. Abstenerse de subarrendar, ceder o disponer de cualquier otra forma de la infraestructura de la cual se beneficia, salvo autorización previa y expresa del propietario de la infraestructura									
7. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el convenio o disposición para uso compartido									
8. Colocar una identificación del nombre de la estación de telecomunicaciones o radiodifusión en la infraestructura que utilice para su operación, en el caso de infraestructura asociada a dichos servicios y mantener un registro de dicha identificación					añadir: 9. En caso de finalización de la compartición de la infraestructura física, el beneficiario tiene la obligación de retirar los elementos de compartición			añadir: 9. En caso de finalización de la compartición de la infraestructura física, el beneficiario tiene la obligación de retirar los elementos de compartición	Ya está antes este aspecto. Ver proyecto de regulación e informe
9. Otras obligaciones que se deriven de la aplicación de la presente Norma Técnica o del ordenamiento jurídico vigente					cambiar a 10			cambiar a 10	
Artículo 20.- Derechos del beneficiario de infraestructura. El beneficiario de la infraestructura física tiene los siguientes derechos:									
1. Utilizar la infraestructura física de uso compartido para prestar el servicio de telecomunicaciones o de radiodifusión del cual es poseedor de un título habilitante respectivo					...prestar el servicio del régimen general de telecomunicaciones, del cual			...prestar el servicio del régimen general de telecomunicaciones, del cual	ver proyecto
2. Instalar o compartir el equipamiento necesario para el uso compartido de infraestructura física, de conformidad con lo establecido en el convenio o disposición de uso compartido y la regulación vigente									
3. Efectuar modificaciones, reparaciones o ampliaciones en el equipamiento del cual es titular, conforme con lo establecido en el convenio o disposición de uso compartido. Cuando dichas modificaciones, reparaciones o ampliaciones afecten el uso compartido o la infraestructura del propietario, se requiere la autorización de éste de manera previa			Dentro de los derechos de los solicitantes se estipula la capacidad de realizar ampliaciones a la compartición inicial. Sin embargo, no se fija el proceso bajo el cual la solicitud de ampliación deberá ser manejada. En el día a día del proceso existen vacíos en la reglamentación vigente sobre los parámetros de aprobación de crecimiento y cuándo esto implica ampliación a la solicitud original. Cabe resaltar que los lineamientos específicos y técnicos que est án ausentes dentro del proyecto son los que constituirían una Norma Técnica que especifique los vacíos existentes y represente una mejora real a la ejecución del proceso. Dentro de lo expuesto en varios puntos del proyecto se evidencia una ausencia de criterios básicos de cómo se han venido dando casos de éxito y los problemas reales al mismo que enfrentan los operadores		...de manera previa y expresa			...de manera previa y expresa	Deberá ser acordado en los Convenios
4. Realizar a su costo las modificaciones que hayan sido previamente autorizadas por el propietario de la infraestructura									
5. Otros derechos que se deriven de la aplicación de la presente Norma Técnica o del ordenamiento jurídico vigente									
Capítulo IV Oferta básica de compartición de infraestructura física									
Artículo 21.- Establecimiento de la oferta básica de compartición de infraestructura física.- Es obligación de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, el tener disponibles para los prestadores solicitantes que lo requieran, las correspondientes ofertas básicas para aplicación del régimen contenido en la presente Norma Técnica; las ofertas básicas de compartición de infraestructura física deberán publicarse en la página web del prestador, previa a la revisión e inscripción por parte de la ARCOTEL en el Registro Público de Telecomunicaciones			En virtud de la obligatoriedad para todos los operadores de compartir su infrnestructura física, la obligación de presentar una Oferta Básica de Compartición de Infraestructura Física no debería aplicar a determinada infraestructura ("infraestructura de compartición obligatoria") o a los operadores que posean determinada infraestructura. Por ello, resulta ilegal y discriminatorio que se pretenda aplicar dicha OBA sólo a infraestructura física calificada por la ARCOTEL como de compartición obligatoria			Considera que la oferta debería estar publicada permanentemente en la web de las operadores			Ver el análisis realizado en el informe, respecto de la infraestructura obligatoria y nuevo proyecto de regulación
Artículo 22.- Contenido mínimo de las ofertas básicas de compartición de infraestructura física.- La Oferta Básica de Compartición de Infraestructura Física deberá contener como mínimo la Información relativa a las condiciones generales, económicas y técnicas para la compartición de infraestructura física declarada por la ARCOTEL como obligatoria y un proyecto de Convenio de Compartición de Infraestructura Física, de modo tal que faciliten la negociación, suscripción, así como la implementación del convenio correspondiente, para lo cual el contenido mínimo se sujetará a lo establecido en la presente Norma Técnica	La Oferta Básica debe ser entendida como el proyecto de convenio; además ARCOTEL debe tener claro que la misma no debe por confidencialidad de los sitios actuales y seguridad de las infraestructuras, un detalle de los sitios disponibles. Cada operadora en base a cada pedido realizará el análsis respectivo. Recordemos que el Convenio es el documento macro al cual dependiendo de la necesidad de la operadora solicitante se añadirán a través de órdenes de servicios, sitios adicionales de compartición	Artículo 22.- Contenido mínimo de las ofertas básicas de compartición de infraestructura física.- La Oferta Básica de Compartición de Infraestructura Física deberá contener como mínimo la Información relativa a las condiciones generales, económicas y técnicas para la compartición de infraestructura física, la misma que será la base para el Convenio de Compartición de Infraestructura Física, de modo tal que faciliten la negociación, suscripción, así como la implementación del convenio correspondiente, para lo cual el contenido mínimo se sujetará a lo establecido en el presente Reglamento. La oferta Báscia no contendrá un detalle pormenorizado de infraestructura disponible	En virtud de la obligatoriedad para todos los operadores de compartir su infrnestructura física, la obligación de presentar una Oferta Básica de Compartición de Infraestructura Física no debería aplicar a determinada infraestructura ("infraestructura de compartición obligatoria") o a los operadores que posean determinada infraestructura. Por ello, resulta ilegal y discriminatorio que se pretenda aplicar dicha OBA sólo a infraestructura física calificada por la ARCOTEL como de compartición obligatoria			Considera que la información requerida es de difícil determinación, (debe contener solamente aspectos básicos)			Ver el análisis realizado en el informe, respecto de la infraestructura obligatoria y nuevo proyecto de regulación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE CONECEL	PROPUESTA DE REFORMA DE CONECEL	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE OTECEL	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE AEPROVI	PROPUESTA DE REFORMA DE AEPROVI	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE ÁLVARO MOSQUERA	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE CNT E.P.	PROPUESTA DE REFORMA DE CNT E.P.	ANÁLISIS ARCOTEL
Artículo 23.- Revisión e inscripción de la oferta básica.- Los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones presentarán a consideración de la ARCOTEL las ofertas básicas de compartición de infraestructura física, de conformidad con la presente Norma Técnica. La ARCOTEL tendrá un término de treinta (30) días para revisar y, de ser el caso, inscribir en el Registro Público de Telecomunicaciones el contenido de la oferta básica presentada; en caso de que se encuentren observaciones, modificaciones o adiciones que deban ser subsanadas, la ARCOTEL devolverá la propuesta de oferta básica al prestador, quien deberá subsanar las observaciones en un término máximo de quince (15) días, contados a partir de su notificación. Para la revisión e inscripción de las condiciones de la oferta básica de compartición de infraestructura física, la ARCOTEL se basará en el régimen establecido en esta Norma Técnica, y subsidiariamente en las disposiciones y convenios de uso compartido de infraestructura física vigentes a la fecha, observando un trato que impida prácticas anticompetitivas. Una vez notificada la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, los prestadores están obligados a publicar su oferta básica de compartición de infraestructura física en su página web, en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva y deberá permanecer disponible la información durante el tiempo de vigencia de la oferta básica. En el caso de que la ARCOTEL, dentro del término de treinta (30) días que tenía para la revisión e inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, de la oferta básica de compartición de infraestructura física, no haya emitido pronunciamiento alguno, el prestador quedará habilitado para publicar su oferta en la página web; debiendo considerarse que si la misma contiene términos y condiciones que se contrapongan con el ordenamiento jurídico vigente, se entenderán como no escritos, pudiendo la ARCOTEL, solicitar en cualquier momento su modificación.	Se debe asegurar que por el silencio administrativo de la autoridad, no se debe generar procesos a las operadoras, puesto que se estaría generando violaciones a los derechos de los operadores.	Artículo 23.- Revisión e inscripción de la oferta básica.- Los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones presentarán a consideración de la ARCOTEL las ofertas básicas de compartición de infraestructura física, de conformidad con el presente Reglamento. La ARCOTEL tendrá un término de treinta (30) días para revisar y, de ser el caso, inscribir en el Registro Público de Telecomunicaciones el contenido de la oferta básica presentada; en caso de que se encuentren observaciones, modificaciones o adiciones que deban ser subsanadas, la ARCOTEL devolverá la propuesta de oferta básica al prestador, quien deberá subsanar las observaciones en un término máximo de quince (15) días, contados a partir de su notificación. Para la revisión e inscripción de las condiciones de la oferta básica de compartición de infraestructura física, la ARCOTEL se basará en el régimen establecido en este Reglamento , y subsidiariamente en las disposiciones y convenios de uso compartido de infraestructura física vigentes a la fecha, observando un trato que impida prácticas anticompetitivas. Una vez notificada la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, los prestadores están obligados a publicar su oferta básica de compartición de infraestructura física en su página web, en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva y deberá permanecer disponible la información durante el tiempo de vigencia de la oferta básica. En el caso de que la ARCOTEL, dentro del término de treinta (30) días que tenía para la revisión e inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, de la oferta básica de compartición de infraestructura física, no haya emitido pronunciamiento alguno, el prestador quedará habilitado para publicar su oferta en la página web; debiendo considerarse que si la misma contiene términos y condiciones que se contrapongan con el ordenamiento jurídico vigente, se entenderán como no escritos, pudiendo la ARCOTEL, solicitar en cualquier momento su modificación. En caso de que ARCOTEL incumpla el plazo estipulado para el Registro, las operadoras del régimen general de telecomunicaciones, se encuentran excentas de cualquier proceso administrativo sancionador que se puedan derivar del incumplimiento de la Autoridad de Telecomunicaciones		COMENTARIO: Considerar ampliación de plazos por procesos internos propios de cada empresa para el requerimiento	……de su notificación. Una vez enviadas las subsanaciones, la ARCOTEL tendrá un plazo de diez (10) días para revisar e inscribir en el registro único de telecomunicaciones. …. no superior a diez (10) días		COMENTARIO: Considerar ampliación de plazos por procesos internos propios de cada empresa para el requerimiento	……de su notificación. Una vez enviadas las subsanaciones, la ARCOTEL tendrá un plazo de diez (10) días para revisar e inscribir en el registro único de telecomunicaciones. …. no superior a diez (10) días	Ver el análisis realizado en el informe, respecto de la infraestructura obligatoria y nuevo proyecto de regulación
Artículo 24.- Términos económicos.- Los términos económicos de la oferta básica relacionados con el uso compartido no serán vinculantes, hasta tanto sean acordados por las Partes o determinados por la ARCOTEL a través de la disposición correspondiente	No puede establecerse como un condicionante que son objeto de negociación los valores establelcidos, puesto que son los precios establecidos por cada una de las operadoras	eliminar							No se acoge observación
Artículo 25.- Obligatoriedad de la oferta básica.- La oferta básica de compartición de infraestructura física tendrá efecto de cumplimiento obligatorio entre el prestador solicitado y cualquier prestador solicitante que comunique su adhesión a la misma, la cual quedará materializada con la firma del convenio de uso compartido de infraestructura física correspondiente									
Artículo 26.- Actualización de ofertas básicas.- Los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones deberán mantener actualizadas las ofertas de compartición de infraestructura física y publicarlas en el sitio web del prestador. Las actualizaciones deberán sujetarse al ordenamiento jurídico vigente, caso contrario, los términos y condiciones que se opongan, se tendrán como no escritos, y aplicarán en dichos aspectos, los términos y condiciones de la oferta básica que se encuentre inscrita; pudiendo la ARCOTEL, solicitar en cualquier momento su modificación.	No se debe generar una normativa para la actualización, al tener obligación los prestadores de presentar las ofertas, ya que se entiende que su actualización está igualmente sujeta a esta dicha obligación.	Artículo 26.- Actualización de ofertas básicas.- Los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones deberán mantener actualizadas las ofertas de compartición de infraestructura física y publicarlas en el sitio web del prestador. Las actualizaciones serán en caso de que alguna condición previamente establecida sea modificada o que la normativa sobre compartición cambie							No se acoge observación
Artículo 27.- Modificación de ofertas básicas.- Las modificaciones que tengan su origen en normas o actos administrativos adoptados por la ARCOTEL, y, en particular, para adecuar la oferta a las exigencias de la normativa vigente y a los avances tecnológicos, se entenderán incorporadas al texto de la oferta básica registrada y serán de aplicación desde el momento en que las citadas normas o actos así lo determinen									
Capítulo V Convenios de uso compartido de infraestructura física y su suscripción			28, 29, 30 y 31: La redacción de todos los numerales mencionados genera vacíos entre las condiciones específicas requeridas para los acuerdos generales de compartición de infraestru ctura y las solicitudes específicas para cada proyecto. Adicionalmente, se eliminan los plazos de aprobación de solicitudes específicas, no se establecen vigencias de aprobaciones a solicitudes enmarcadas en estos convenios ni se contemplan los requerimientos mínimos para el proceso de aprobación de una solicitud puntual: netamente se orienta a la negociación del acuerdo macro. Esto permite la arbitrariedad en la negociación de plazos y condiciones de los procesos dependiendo de los operadores sin que exista un esquema de control. Tomando esto en cuenta se derivan las siguientes observaciones:						
Artículo 28.- Contenido mínimo de los convenios.- Los convenios de uso compartido de infraestructura física contendrán como mínimo lo siguiente:									
1. Detalles, ubicación y especificaciones de la infraestructura que será compartida	Esta información no debe estar en los convenios, esta información debe ser incorporada en las órdenes de servicios que se firmen y se adhieran al convenio suscrito. De la redacción se entiende que por cada infraestructura que se requiera compartir se suscribiría un acuerdo nuevo, cuando la lógica de compartición es mucho más ágil.	Eliminar	El primer numeral del artículo requiere como contenido mínimo de los convenios "detalles, ubicación y especificaciones de la infraestructura que será compartida", la terminología utilizada debería ser reemplazada por alcance geográfico y tipo de infraestructura a compartir. Los datos de ubicación y detalles de la misma son plasmados en las órdenes de servicio correspondientes a cada compartición ya que es imposible incluir en un acuerdo general un desglose de información tan amplio y restrictivo. En el mismo numeral se incluyen requerimientos que deberían incluirse en la documentación correspondiente a cada una de las comparticiones más no a la generalidad (cronograma y especificaciones técnicas)						Se acoge observaciones y se reflejan en el informe y proyecto de resolución
2. Descripción del o de los servicios del régimen general de telecomunicaciones que proporcionará el prestador solicitante con el uso compartido y su proyecto de implementación, de ser el caso	Es información irrelevante que puede estar contenida en la solicitud de compartición y en la orden de servicio	Eliminar							No se acoge observación; se establecen disposiciones para el caso de acuerdo marco que puedan suscribir los prestadores de servicio
3. Condiciones del uso compartido, que incluyan por lo menos: a. Especificaciones técnicas de la infraestructura física existente. b. Especificaciones técnicas de la infraestructura física a utilizarse a través del uso compartido. c. Modificaciones de la infraestructura física, por parte del propietario, de ser el caso, y plazos para realizar dichas modificaciones. d. Cronograma para la implementación del uso compartido. e. Período de duración del convenio del uso compartido. f. Procedimientos para acceder a la infraestructura física compartida. g. Descripción de procesos de mantenimiento de equipos. h. Mecanismos técnicos y operativos previstos para la terminación del uso compartido. i. Contraprestación por el uso de la infraestructura compartida. j. Las garantías y seguros, si las hubiere. k. Causales y procedimientos de terminación del convenio de uso compartido. Además de las causales establecidas por las Partes, se deberán incluir las siguientes: 1) La terminación del título habilitante para la prestación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, de al menos una de las Partes. 2) La falta de uso por causas imputables al solicitante, de la infraestructura física por tres meses consecutivos. El uso parcial de la infraestructura objeto del convenio, por el mismo período antes señalado, dará lugar a una reforma del convenio. 3) Por un uso ilegal, o incumplimiento a los términos acordados. 4) El incumplimiento de políticas y procedimientos establecidos para la ejecución de trabajos en el área donde está la infraestructura. 5) Por culminación del periodo del convenio. 6) Por incumplimiento en el pago acordado, por más de tres pagos consecutivos	Desde la letra a hasta la d, es información que se debe consignar en las órdenes de servicio, dependiendo de la solicitud requerida.			COMENTARIO: Se sugiere eliminar la causal ya que la utilización dependerá de presupuestos, reingeniería a implementar por cantidad de antenas y prioridad de la necesidad del solicitante. Implicaría mantener fiscalización permanente lo que conlleva gastos administrativos innecesarios	...f. Procedimientos para acceder a la infraestructura física compartida. g. Descripción de procesos de mantenimiento de de los elementos de la red del beneficiario, tanto para los preventivos como para los correctivos, considerando la urgencia (emergentes) de los trabajos requerid .. ELIMINAR 2)		COMENTARIO: Se sugiere eliminar la causal ya que la utilización dependerá de presupuestos, reingeniería a implementar por cantidad de antenas y prioridad de la necesidad del solicitante. Implicaría mantener fiscalización permanente lo que conlleva gastos administrativos innecesarios	...f. Procedimientos para acceder a la infraestructura física compartida. g. Descripción de procesos de mantenimiento de de los elementos de la red del beneficiario, tanto para los preventivos como para los correctivos, considerando la urgencia (emergentes) de los trabajos requerid .. ELIMINAR 2)	Se acoge observaciones y se reflejan en el informe y proyecto de resolución; incluyendo lo referente a acuerdos marco que puedan suscribir las partes
l. Mecanismos a adoptarse, necesarios para no causar perjuicio a sus abonados o usuarios en el caso de terminación del convenio de uso compartido de infraestructura física	Es necesario eliminar esta disposición, por cuanto cada operador debe asegurar la prestación de los servicios, más aún cuando existe una temporalidad debidamente acordada entre las partes. El asegurar el servicio, no puede ser un motivo para detener la reversión de la compartición, puesto que la misma puede inclusive afectar a la propia operadora dueña de la infraestructura	Eliminar							No se acoge observación
m. Limitaciones para el uso compartido			Dentro de las condiciones se estipula que se deben establecer las limitaciones para el uso compartido, lo cual es redundante e innecesario ya que dichas especificaciones deben responder únicamente a las establecidas por ARCOTEL a través de la norma correspondiente						Se acoge observaciones y se reflejan en el informe y proyecto de resolución
n. Los mecanismos de solución de controversias									
o. Consideraciones de continuidad del servicio para las Partes, respecto de la aplicación del régimen de uso compartido de infraestructura física	Es necesario eliminar esta disposición, por cuanto cada operador debe asegurar la prestación de los servicios, más aún cuando existe una temporalidad debidamente acordada entre las partes. El asegurar el servicio, no puede ser un motivo para detener la reversión de la compartición, puesto que la misma puede inclusive afectar a la propia operadora dueña de la infraestructura	Eliminar							No se acoge observación, ya que es vinculada con el régimen de uso compartido de infraestructura física
p. Procedimiento para acceder y ejecutar el uso de la infraestructura física que incluya aspectos de mantenimiento, reparaciones, readecuaciones, seguridad y otros									
Artículo 29.- Solicitud de uso compartido.- El prestador interesado en el uso compartido de una infraestructura física debe presentar al propietario de esta, una solicitud con la información que considere pertinente, la que se debe incluir como mínimo: 1. La identificación del solicitante. 2. La infraestructura que se requiere compartir, indicando la ubicación geográfica o la dirección. 3. Servicio(s) de telecomunicaciones o de radiodifusión autorizados que pretenden brindar utilizando la infraestructura física solicitada. 4. Características del equipamiento que utilizará en la infraestructura a compartirse. 5. El cronograma de implementación del uso compartido de la infraestructura física. 6. Término de duración del convenio	Debe mantenerse la misma información que hoy en día ya se maneja. Eliminar numeral 6, la duración se establece en la orden del servicio y el convenio propiamente dicho.	Artículo 29.- Solicitud de uso compartido.- El prestador interesado en el uso compartido de una infraestructura física debe presentar al propietario de esta, una solicitud con la información que considere pertinente, la que se debe incluir como mínimo: 1. La identificación del solicitante. 2. La infraestructura que se requiere compartir, indicando la ubicación geográfica o la dirección. 3. Servicio(s) de telecomunicaciones o de radiodifusión autorizados que pretenden brindar utilizando la infraestructura física solicitada. 4. Características del equipamiento que utilizará en la infraestructura a compartirse, que son las dimensiones y pesos. 5. El cronograma tentativo de implementación del uso compartido de la infraestructura física.							Se acoge observaciones y se reflejan en el informe y proyecto de resolución
Artículo 30.- Período de negociación.- El período de negociación para establecer los términos y condiciones del uso compartido de infraestructura física no podrá ser superior al término de treinta (30) días. El término para la negociación se computa desde la fecha de presentación de la solicitud de uso compartido, de conformidad con el artículo 29 de la presente Norma Técnica; una copia de la solicitud se remitirá a la ARCOTEL. De llegarse a la suscripción de un convenio de uso compartido de infraestructura física, se deberá remitir copia del mismo a la ARCOTEL, en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la suscripción del documento correspondiente	Se solicita la eliminación del último párrafo puesto que el pedido de compartición ya parte de un convenio previamente acordado.	Artículo 30.- Período de negociación.- El período de negociación para establecer los términos y condiciones del uso compartido de infraestructura física no podrá ser superior al término de treinta (30) días. El término para la negociación se computa desde la fecha de presentación de la solicitud de uso compartido, de conformidad con el artículo 29 del Presente Reglamento; una copia de la solicitud se remitirá a la ARCOTEL				Considera que se debería contemplar el uso pirata de la infraestructura. Recomienda implementar un procedimiento para el uso pirata de la infraestructura sin afectar a terceros de buena fe			Se acoge observaciones y se reflejan en el informe y proyecto de resolución. No se considera pertinente la referencia a "uso pirata"; los prestadores propietarios de infraestructura podrán realizar las acciones legales pertinentes en caso de que exista uso no autorizado de su infraestructura
Artículo 31.- Registro de los convenios de uso compartido de infraestructura física.- Los convenios de uso compartido deberán ser remitidos a la ARCOTEL para verificar que estos cumplan con el contenido mínimo y en general no se contrapongan al ordenamiento jurídico vigente, luego de lo cual se procederá a su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones; caso contrario se solicitará a los prestadores suscriptores del Convenio completar la información de los convenios, o realizar las modificaciones en los mismos, para su correspondiente inscripción. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobará el convenio de uso compartido de infraestructura física dentro del término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud correspondiente, y, en caso de no emitir un pronunciamiento dentro de dicho término, se entenderá aprobado en todo lo que no resulte contrario al ordenamiento jurídico vigente, y se procederá a su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones. En caso de requerirse modificaciones, aclaraciones o información adicional, así como, en caso de que se considere necesaria la incorporación de observaciones para pleno cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente en el convenio remitido, la ARCOTEL podrá solicitar dentro del periodo establecido para la aprobación tales aspectos, de lo cual los prestadores deberán dar respuesta en un término que no podrá ser mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación que para tal fin realice la ARCOTEL. El periodo que transcurre entre la petición realizada por la ARCOTEL y la recepción de la respuesta o de la información solicitada, no será imputable al periodo de aprobación del convenio de uso de infraestructura física. En caso de que la información remitida por los prestadores no se ajuste al requerimiento o modificaciones requeridas por la ARCOTEL, la Agencia podrá aprobar el convenio suscrito por las Partes incluyendo las modificaciones o especificaciones que considere pertinentes. Adicionalmente, la ARCOTEL podrá condicionar el registro en caso de incumplimiento de los requisitos contemplados en los planes técnicos fundamentales o cuando se violaren expresas disposiciones legales o reglamentarias, a la subsanación de dichos incumplimientos. En este caso, la ARCOTEL notificará a las Partes las modificaciones o adiciones que estime necesarias, las mismas que serán obligatoriamente incorporadas por los prestadores al convenio correspondiente. Si las Partes no hubiesen recogido las observaciones o no hubiesen establecido las modificaciones correspondientes en el convenio, la ARCOTEL notificará a las Partes la no aprobación y por tanto, la no inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones. Con la notificación de aprobación del convenio de uso compartido de infraestructura física, se incluirá la razón de inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones correspondiente, así como el detalle de las modificaciones o especificaciones que la ARCOTEL considere pertinentes, las cuales serán de cumplimiento obligatorio para las Partes. El convenio entrará en vigencia desde el día siguiente de su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones. La ARCOTEL publicará los convenios de uso compartido de infraestructura en su sitio web. Los convenios, debidamente inscritos, se considerarán públicos y podrán ser consultados por los interesados; sólo se reservará y no se publicará la información que haya sido calificada como confidencial a petición de cualesquiera de las Partes intervinientes, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente	Se solicita la eliminación de toda referencia respecto a la intervención de la ARCOTEL frente a la suscripción de convenios entre las partes.	Artículo 31.- Registro de los convenios de uso compartido de infraestructura física.- Los convenios de uso compartido deberán ser remitidos a la ARCOTEL para verificar que estos cumplan con el contenido mínimo y en general no se contrapongan al ordenamiento jurídico vigente, luego de lo cual se procederá a su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones; caso contrario se solicitará a los prestadores suscriptores del Convenio completar la información de los convenios, o realizar las modificaciones en los mismos, para su correspondiente inscripción. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobará el convenio de uso compartido de infraestructura física dentro del término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud correspondiente, y, en caso de no emitir un pronunciamiento dentro de dicho término, se entenderá aprobado en todo lo que no resulte contrario al ordenamiento jurídico vigente, y se procederá a su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones. En caso de requerirse modificaciones, aclaraciones o información adicional, así como, en caso de que se considere necesaria la incorporación de observaciones para pleno cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente en el convenio remitido, la ARCOTEL podrá solicitar dentro del periodo establecido para la aprobación tales aspectos, de lo cual los prestadores deberán dar respuesta en un término que no podrá ser mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación que para tal fin realice la ARCOTEL. El periodo que transcurre entre la petición realizada por la ARCOTEL y la recepción de la respuesta o de la información solicitada, no será imputable al periodo de aprobación del convenio de uso de infraestructura física. Con la notificación de aprobación del convenio de uso compartido de infraestructura física, se incluirá la razón de inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones correspondiente. El convenio entrará en vigencia desde el día siguiente de su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones. La ARCOTEL publicará los convenios de uso compartido de infraestructura en su sitio web. Los convenios, debidamente inscritos, se considerarán públicos y podrán ser consultados por los interesados; sólo se reservará y no se publicará la información que haya sido calificada como confidencial a petición de cualesquiera de las Partes intervinientes, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente	Se elimina el registro de Órdenes de Servicio específicas a cada compartición entre los operadores que tienen suscritos acuerdos macro. Todo el texto presenta confusión entre los parámetros requeridos para el acuerdo general y comparticiones específicas. Sin el registro de las Órdenes de Servicio frente al regulador, se pierde el respaldo de aceptación formal de las partes de las condiciones bajo las cuales se accede al despliegue de infraestructura	COMENTARIO: Existen casos en que las observaciones deben ser negociadas por las partes, est demanda un tiempo adicional donde 10 días no son suficientes	….de infraestructura física pasiva.- Los convenios… …. no podrá ser mayor a quince (15) días		COMENTARIO: Existen casos en que las observaciones deben ser negociadas por las partes, est demanda un tiempo adicional donde 10 días no son suficientes	….de infraestructura física pasiva.- Los convenios… …. no podrá ser mayor a quince (15) días	Las órdenes de servicio son parte de la ejecución de acuerdos o convenios marco, y se reflejan en el proyecto de regulación; el resto de observaciones no se acogen en vista de ser una práctica que se la realiza hasta el momento; la intervención de la ARCOTEL está fundamentada en la legislación vigente
Capítulo VI De las disposiciones para el acceso y uso compartido									
Artículo 32.- Negativa a otorgar el uso compartido de infraestructura física.- El propietario de la infraestructura física puede negarse a otorgar el uso compartido en los siguientes casos: 1. Cuando existan limitaciones físicas, tecnológicas, técnicas, ambientales, urbanísticas o de seguridad en la infraestructura, para admitir y soportar su uso, con el fin de brindar los servicios asociados a la infraestructura solicitada. 2. Cuando no exista capacidad adicional en la infraestructura y no sea posible incorporar beneficiarios adicionales. 3. Cuando el solicitante haya incumplido anteriores convenios o disposiciones de uso compartido de infraestructura física. 4. Si el solicitante no otorga los seguros y garantías que el propietario de la infraestructura le hubiere exigido. De presentarse cualquiera de estos casos, el propietario de la infraestructura debe sustentar la negativa por escrito al solicitante, señalando con precisión los motivos y fundamentos de ésta, con notificación a la ARCOTEL	Queda claro que en cada uno de los convenios se pueden agregar nuevas causales adicionales a las estipuladas en el pressente Reglamento considerando la realidad de las diferentes infraestcructuras.				… infraestructura física pasiva.- El propietario de la infraestructura física pasiva pu… AÑADIR: 4. Cuando el propietario de la infraestructura tenga previsto utilizar a futuro su infraestructura física pasiva de acuerdo a la demanda de sus clientes, aspecto que deberá encontrarse debidamente argumentado y justificado documentadamente. 5. Cuando se dimensione y esta exceda la capacidad de la infraestructura física CAMBIAR EL 4: 6.Si el solicitante no otorga las copias certificadas de las pólizas de seguros del solicitante y las garantías que se manifiestan en el convenio			… infraestructura física pasiva.- El propietario de la infraestructura física pasiva pu… AÑADIR: 4. Cuando el propietario de la infraestructura tenga previsto utilizar a futuro su infraestructura física pasiva de acuerdo a la demanda de sus clientes, aspecto que deberá encontrarse debidamente argumentado y justificado documentadamente. 5. Cuando se dimensione y esta exceda la capacidad de la infraestructura física CAMBIAR EL 4: 6.Si el solicitante no otorga las copias certificadas de las pólizas de seguros del solicitante y las garantías que se manifiestan en el convenio	NO SE ACEPTAN OBSERVACIONES EN VISTA DE ESTAR INCLUIDAS EN EL ARTÍCULO DE LIMITACIONES PARA EL USO COMPARTIDO, Y LOS CASOS DETERMINADOS PARA LA NEGATIVA
Artículo 33.- Solicitud de emisión de disposición para uso compartido de infraestructura física.- Si transcurrido el término previsto en el artículo 30 de la presente Norma Técnica, las Partes no han logrado suscribir un convenio de uso compartido de infraestructura física, la parte interesada podrá solicitar a la ARCOTEL la emisión de una disposición para uso compartido de infraestructura física, para lo cual adjuntará a su solicitud, adicional a lo establecido en el artículo 29, al menos, lo siguiente: 1. Solicitud presentada al propietario de la infraestructura donde conste la fecha de recepción. 2. El detalle de la infraestructura física cuyo uso compartido es solicitado. Para cumplir esto, el propietario de la infraestructura, obligatoriamente deberá proveer dicha información a la parte solicitante en un término no mayor a quince (15) días contados a partir de la solicitud de información realizada por la parte interesada. En caso de que el propietario de la infraestructura, demuestre que deben realizarse estudios técnicos para obtener la descripción o capacidad técnica de la infraestructura, los costos por el trabajo correrán a cargo del prestador solicitante. La información a ser provista, deberá contener como mínimo lo siguiente: 2.1 Para la prestación de servicios de telecomunicaciones o servicios de radiodifusión por suscripción vinculados con la utilización de infraestructura que hagan uso de espectro radioeléctrico:	Consideramos la toda la información requerida, debe ser solicitada por el Regulador, de acuerdo al tipo de negativa, puesto que la cantidad de información que se solicta en el artículo 33, es extensiva e innecesaria en muchos de los casos. El plazo para la entrega de información debería ser de al menos 30 días considerando que los días otorgados son muy cortos	Artículo 33.- Solicitud de emisión de disposición para uso compartido de infraestructura física.- Si transcurrido el término previsto en el artículo 30 de la presente Norma Técnica, las Partes no han logrado suscribir un convenio de uso compartido de infraestructura física, la parte interesada podrá solicitar a la ARCOTEL la emisión de una disposición para uso compartido de infraestructura física, para lo cual adjuntará a su solicitud, adicional a lo establecido en el artículo 29, al menos, lo siguiente: 1. Solicitud presentada al propietario de la infraestructura donde conste la fecha de recepción. 2. El detalle de la infraestructura física cuyo uso compartido es solicitado. Para cumplir esto, el propietario de la infraestructura, obligatoriamente deberá proveer dicha información a la parte solicitante en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la solicitud de información realizada por la parte interesada. En caso de que el propietario de la infraestructura, demuestre que deben realizarse estudios técnicos para obtener la descripción o capacidad técnica de la infraestructura, los costos por el trabajo correrán a cargo del prestador solicitante. La información a ser provista, deberá contener como mínimo lo siguiente: 2.1 Para la prestación de servicios de telecomunicaciones o servicios de radiodifusión por suscripción vinculados con la utilización de infraestructura que hagan uso de espectro radieléctrico:			...de infraestructura física pasiva.- ….física pasiva…..física pasiva… 2. física pasiva			...de infraestructura física pasiva.- ….física pasiva…..física pasiva… 2. física pasiva	No se acepta observaciones, en vista de que esta información fue incluida para una adecuada gestión de la ARCOTEL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE CONECEL	PROPUESTA DE REFORMA DE CONECEL	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE OTECEL	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE AEPROVI	PROPUESTA DE REFORMA DE AEPROVI	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE ÁLVARO MOSQUERA	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE CNT E.P.	PROPUESTA DE REFORMA DE CNT E.P.	ANÁLISIS ARCOTEL
• Dimensiones totales: - Área total disponible expresada en metros cuadrados (m2) con la que cuenta el propietario de la infraestructura. - Altura, tipo y forma de la torre, torreta, entre otras; si las antenas se van a instalar en soporte de terraza, indicar el área total disponible para los soportes de terraza. - Segmento de la torre, torreta, entre otras, en el cual se pueden instalar antenas, debiendo indicarse una altura inicial (h1) y una final (h2) expresadas en metros. - Peso total para el cual fue diseñado la torre, torreta, entre otras, expresado en kilogramos; si se utiliza soportes para terraza, indicar el peso máximo en kilogramos que soporta la estructura (edificio, casa, etc.). - Cálculo estructural y de pesos que soportan las torres o estructuras. • Capacidad utilizada: - Área ocupada del total de área disponible, expresada en metros cuadrados (m2), en la cual se tienen instalado equipamiento interno/externo. - Segmento(s) utilizado(s) de la torre, torreta, entre otras, en el(los) cual(es) se encuentran instaladas antenas, debiendo indicar altura inicial (h1) y final (h2) expresadas en metros, por cada antena instalada, en caso de usarse soportes de terraza para la instalación de antenas, indicar el total de área ocupada en la instalación de antenas existentes. - Peso total del equipamiento instalado en la torre, torreta, entre otras, expresado en kilogramos (con la infraestructura actual); si se utiliza soportes de terraza, indicar el peso máximo en kilogramos que soporta la estructura de soporte (edificio, casa, etc.). - Capacidad eléctrica instalada y utilizada	Consideramos la toda la información requerida, debe ser solicitada por el Regualdor, de acuerdo al tipo de negativa, puesto que la cantidad de información que se solicta en el artículo 33, es extensiva e innecesaria en muchos de los casos.								No se acepta observaciones, en vista de que esta información fue incluida para una adecuada gestión, de la ARCOTEL
2.2 Para la prestación de servicios de telecomunicaciones o servicios de radiodifusión por suscripción que hagan uso de soterramiento vinculado con las redes de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, tales como ductos, cámaras de revisión, cajas de mano, cuartos de comunicaciones, gabinetes, acometidas y demás elementos necesarios para el soterramiento de dichas redes, vinculado con la utilización de infraestructura : - Dimensiones totales de los ductos, cámaras de revisión, cajas de mano, cuartos de comunicaciones, gabinetes, acometidas. - Capacidad instalada: cantidad de cables o instalaciones que puede soportar la infraestructura. - Capacidad utilizada: cantidad de cables o instalaciones realizados en la infraestructura. - Planos que sustenten la información antes indicada, en los cuales se puede observar claramente las dimensiones totales de la infraestructura implementada, el uso de las mismas con la infraestructura actual	Consideramos la toda la información requerida, debe ser solicitada por el Regualdor, de acuerdo al tipo de negativa, puesto que la cantidad de información que se solicta en el artículo 33, es extensiva e innecesaria en muchos de los casos.								No se acepta observaciones, en vista de que esta información fue incluida para una adecuada gestión de la ARCOTEL
2.3 Para la prestación de servicios de radiodifusión sonora o de televisión: • Dimensiones totales: - Área total disponible expresada en metros cuadrados (m2) con la que cuenta el propietario de la infraestructura. - Altura, tipo y forma de la torre, torreta, entre otras; si las antenas se van a instalar en soporte de terraza, indicar el área total disponible para los soportes de terraza. - Segmento de la torre, torreta, entre otras, en el cual se pueden instalar antenas, debiendo indicarse una altura inicial (h1) y una final (h2) expresadas en metros. - Peso total para el cual fue diseñado la torre, torreta, entre otras, expresado en kilogramos; si se utiliza soportes para terraza, indicar el peso máximo en kilogramos que soporta la estructura (edificio, casa, etc.). • Capacidad utilizada: - Área ocupada del total de área disponible, expresada en metros cuadrados (m2), en la cual se tienen instalado equipamiento interno/externo. - Segmento(s) utilizado(s) de la torre, torreta, entre otras, en el(los) cual(es) se encuentran instaladas antenas (indicar altura inicial (h1) y final (h2) expresadas en metros, por cada antena(s) instalada(s)), en caso de usarse soportes de terraza para la instalación de antenas, indicar el total de área ocupada en la instalación de antenas existentes. - Peso total del equipamiento instalado en la torre, torreta, entre otras, expresado en kilogramos (con la infraestructura actual); si se utiliza soportes de terraza, indicar el peso máximo en kilogramos que soporta la estructura de soporte (edificio, casa, etc.). - Capacidad eléctrica instalada y utilizada	Consideramos la toda la información requerida, debe ser solicitada por el Regualdor, de acuerdo al tipo de negativa, puesto que la cantidad de información que se solicta en el artículo 33, es extensiva e innecesaria en muchos de los casos.								No se acepta observaciones, en vista de que esta información fue incluida para una adecuada gestión de la ARCOTEL
3. Detalle de la ocupación a darse en la infraestructura, por medio del uso compartido: 3.1 Para la prestación de servicios de telecomunicaciones o servicios de radiodifusión por suscripción vinculados con la utilización de infraestructura para fines de provisión de acceso a Internet que hagan uso de espectro radioeléctrico: • Capacidad a utilizarse: - Área expresada en metros cuadrados (m2) que se utilizará para la instalación de equipamiento interno/externo por parte del solicitante. - Segmentos de la torre, torreta, entre otras, que se ocuparán con la instalación de antenas (indicar las posibles alturas a las que se requiere instalar); en caso de usarse soportes de terraza para la instalación de antenas, indicar el total de área que se requerirá en la instalación de antenas. - Indicar el peso total que deberá soportar la torre, torreta, entre otras; con la instalación de antenas requeridas; en caso de requerir la instalación de soportes de terraza indicar el peso total que deberá soportar la estructura de soporte (edificio, casa, etc.). - Planos que sustenten el requerimiento y la proyección de la implementación a realizarse. - Capacidad eléctrica que se utilizará por parte del solicitante	Consideramos la toda la información requerida, debe ser solicitada por el Regualdor, de acuerdo al tipo de negativa, puesto que la cantidad de información que se solicta en el artículo 33, es extensiva e innecesaria en muchos de los casos.								No se acepta observaciones, en vista de que esta información fue incluida para una adecuada gestión de la ARCOTEL
3.2 Para la prestación de servicios de telecomunicaciones o servicios de radiodifusión por suscripción vinculado con la utilización de infraestructura para fines de provisión de acceso a Internet que hagan uso de soterramiento asociado con las redes de telecomunicaciones, radiodifusión por suscripción, tales como ductos, cámaras de revisión, cajas de mano, cuartos de comunicaciones, gabinetes, acometidas y demás elementos necesarios para el soterramiento de dichas redes: - Capacidad a utilizarse - Planos que sustenten el requerimiento y la proyección de la implementación a realizarse. 3.3 Para la prestación de servicios de radiodifusión sonora o de televisión: • Capacidad a utilizarse: - Área expresada en metros cuadrados (m2) que se utilizará para la instalación de equipamiento interno/externo por parte del solicitante. - Segmentos de la torre, torreta, entre otras, que se ocuparán con la instalación de antenas (indicar las posibles alturas a las que se requiere instalar); en caso de usarse soportes de terraza para la instalación de antenas, indicar el total de área que se requerirá en la instalación de antenas. - Indicar el peso total que deberá soportar la torre, torreta, entre otras; con la instalación de antenas requeridas; en caso de requerir la instalación de soportes de terraza indicar el peso total que deberá soportar la estructura de soporte (edificio, casa, etc.). - Planos que sustenten el requerimiento y la proyección de la implementación a realizarse. - Capacidad eléctrica que se utilizara por parte del solicitante	Consideramos la toda la información requerida, debe ser solicitada por el Regualdor, de acuerdo al tipo de negativa, puesto que la cantidad de información que se solicta en el artículo 33, es extensiva e innecesaria en muchos de los casos.			COMENTARIO: La utilización de planos georefernciados permitirá un análisis más rápido de los requerimientos	…3.2…- Capacidad física a utilizarse, incluyendo el tipo y la cantidad de cables estimados, así como la ubicación en pozos de elementos pasivos - Planos Georeferenciados que sustenten el requerimiento y la proyección de la implementación a realizarse		COMENTARIO: La utilización de planos georefernciados permitirá un análisis más rápido de los requerimientos	…3.2…- Capacidad física a utilizarse, incluyendo el tipo y la cantidad de cables estimados, así como la ubicación en pozos de elementos pasivos - Planos Georeferenciados que sustenten el requerimiento y la proyección de la implementación a realizarse	No se acepta observaciones, en vista de que esta información fue incluida para una adecuada gestión de la ARCOTEL
4. Motivo por el cual el uso compartido solicitado no es sustituible o reemplazable por razones técnicas, económicas, legales, medio ambientales, o urbanísticas. 5. Servicio que se prestaría por medio del uso compartido de infraestructura física. 6. Listado detallado de los equipos a instalarse en aplicación del uso compartido de infraestructura física, tomando en cuenta además los insumos necesarios para instalarlos; dicho listado deberá ir acompañado de especificaciones de cada uno de estos ítems como son el peso, el área a ocupar y si para la instalación se requeriría alguna modificación física en la infraestructura existente. 7. Los puntos de convenio y discrepancia con el propietario de la Infraestructura; y la respectiva documentación de sustento. 8. Términos en los cuales solicita la emisión de la Disposición de Uso Compartido. En caso de que la información tenga la calidad de confidencial por temas de seguridad pública o del Estado, esta información será tratada en tal sentido, conforme al ordenamiento jurídico vigente	Consideramos la toda la información requerida, debe ser solicitada por el Regualdor, de acuerdo al tipo de negativa, puesto que la cantidad de información que se solicta en el artículo 33, es extensiva e innecesaria en muchos de los casos.								No se acepta observaciones, en vista de que esta información fue incluida para una adecuada gestión de la ARCOTEL
Artículo 34.- Verificación de información. La ARCOTEL en el término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la solicitud de emisión de disposición, verificará que la información entregada y todos los aspectos que inciden en el uso compartido sea lo requerido para proceder a la emisión de la disposición, lo que será notificado a las Partes									
Artículo 35.- Información adicional.- La ARCOTEL puede solicitar información adicional a las Partes, en cuyo caso tendrán un término de cinco (5) días para presentar tal información. En el caso de que el propietario de la Infraestructura no cumpla con este requerimiento, la ARCOTEL emitirá la disposición para uso compartido con la información disponible. Si la falta de entrega de información adicional es imputable al operador solicitante, la ARCOTEL archivará la petición y notificará por escrito a las Partes. El término que transcurre entre la petición realizada por la ARCOTEL y la recepción de la respuesta o de la información solicitada, no será imputable al lapso de emisión de la disposición correspondiente	Los términos son muy cortos considerando que el levantamiento de información debe hacerse en sitio y de manera actualizada, debería ser al menos 30 días.	Artículo 35.- Información adicional.- La ARCOTEL puede solicitar información adicional a las Partes, en cuyo caso tendrán un término de treinta (30) días para presentar tal información. En el caso de que el propietario de la Infraestructura no cumpla con este requerimiento, la ARCOTEL emitirá la disposición para uso compartido con la información disponible. Si la falta de entrega de información adicional es imputable al operador solicitante, la ARCOTEL archivará la petición y notificará por escrito a las Partes. El término que transcurre entre la petición realizada por la ARCOTEL y la recepción de la respuesta o de la información solicitada, no será imputable al lapso de emisión de la disposición correspondiente					COMENTARIO: debe permitirse la ampliación de este término cuando la necesidad lo justifique	….. El operador podrá solicitar una ampliación del término concedido de manera justificada y deberá ser aprobada por ARCOTEL. En el caso en que ARCOTEL no diera respuesta dentro del término concedido, este se entenderá concedido. El término	Se considera necesario manejar tiempos relacionados con los plazos establecidos en la LOT y su Reglamento General, para evitar retrazos o afectación al despliegue de infraestructura
Artículo 36.- Informe técnico.- Cumplida la verificación establecida en el artículo 34, o la entrega de la información adicional indicada en el artículo 35, la ARCOTEL emitirá un informe de visitas in-situ en la infraestructura que ha sido calificada con negativa de compartición por parte del propietario, en un término de diez (10) días; el informe deberá indicar además, si el solicitante, en caso de ser parte de convenios u otras disposiciones que establezcan la obligación de permitir el uso compartido a su infraestructura, ha dado cumplimiento a las mismas. Dicho informe servirá como insumo para el establecimiento de la disposición para acceso y uso compartido o su negativa. En caso de que el informe establezca que el solicitante no ha dado cumplimiento convenios o disposiciones de uso compartido, la ARCOTEL tomará las medidas del caso							COMENTARIO: Debe determinarse claramente cuáles serán "las medidas del caso", para evitar arbitrariedades y proporcionar seguridad jurídica a los operadores		Respecto de tomar las "medidas del caso", se entiende a las acciones o actos que la ARCOTEL puede realizar ante los incumplimientos, con base en el ordenamiento jurídico correspondiente
Artículo 37.- Puntos de referencia para la emisión de la disposición.- La ARCOTEL partirá de los términos acordados entre las Partes. Se entenderán como "términos acordados" los que consten en actas suscritas u otros documentos que demuestren expresamente la voluntad de las Partes. En ningún caso, para la emisión de disposiciones para uso compartido de infraestructura física, la ARCOTEL podrá establecer condiciones discriminatorias o más gravosas a nuevos prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, que las establecidas en convenios o disposiciones vigentes									
Artículo 38.- Notificación a las Partes del proyecto de disposición para uso compartido.- La ARCOTEL pondrá en conocimiento de las Partes el proyecto de Disposición para uso compartido de infraestructura física en el término de cinco (5) días después de cumplido lo establecido en el artículo 35 de la presente Norma Técnica, a fin de que las Partes involucradas expresen comentarios y observaciones dentro del término de cinco (5) días. La ARCOTEL podrá acoger o no, conforme a su criterio, estos comentarios y observaciones. El término que transcurra entre la petición realizada por la ARCOTEL y la recepción de la respuesta o de la información solicitada, no será imputable al lapso de emisión de la disposición correspondiente	ARCOTEL debería considerar las observaciones técnicas y económicas planteadas por el operador dueño de la infraestructura, las cuales deben ser obligatoriamente consideradas, caso contrario en el momento de la implementación puede generarse dificultades, por no considerar dichas observaciones.	Artículo 38.- Notificación a las Partes del proyecto de disposición para uso compartido.- La ARCOTEL pondrá en conocimiento de las Partes el proyecto de Disposición para uso compartido de infraestructura física en el término de cinco (5) días después de cumplido lo establecido en el artículo 35 de la presente Norma Técnica, a fin de que las Partes involucradas expresen comentarios y observaciones dentro del término de diez (10) días, los mismos que serán vinculantes para la ARCOTEL, especialmente aquellas de caracter técnico. El término que transcurra entre la petición realizada por la ARCOTEL y la recepción de la respuesta o de la información solicitada, no será imputable al lapso de emisión de la disposición correspondiente							Ver informe y proyecto, en lo relacionado con los cargos a establecerse
Artículo 39.- Emisión de la disposición de uso compartido.- La disposición para uso compartido de infraestructura física será emitida por la ARCOTEL dentro de un término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los comentarios remitidos por las Partes, o del vencimiento del término establecido en el artículo 38, en caso que no se hayan recibido comentarios									
Artículo 40.- Contenido mínimo de la disposición de uso compartido de infraestructura física.- La disposición de uso compartido de infraestructura física, contendrá como mínimo lo siguiente: 1. Detalle y especificaciones de la Infraestructura que será compartida. 2. Descripción del servicio de telecomunicaciones o de radiodifusión, que proveerá el prestador solicitante del uso compartido. 3. Condiciones del uso compartido, que incluyan por lo menos: a. Especificaciones de la infraestructura física existente. b. Especificaciones de la infraestructura física a instalarse a través del uso compartido. c. Modificaciones de la infraestructura física, por parte del propietario, de ser el caso. d. Cronograma para a la ejecución del uso compartido. e. Período de duración del uso compartido. f. Procedimientos para acceder a la infraestructura compartida. g. Descripción de procesos de mantenimiento de equipos. h. Mecanismos técnicos y operativos previstos para la terminación del uso compartido. i. La contraprestación por el uso de la infraestructura compartida. j. Las garantías y seguros, si las hubiere	En caso de que ya exista un acuerdo de compartición previo y la solicitud sea puntualmente de un sitio, ARCOTEL debería acoger las condiciones técnicas y económicas ya pactadas con los operadores en los convenios suscritos	Artículo 40.- Contenido mínimo de la disposición de uso compartido de infraestructura física.- La disposición de uso compartido de infraestructura física, contendrá como mínimo lo siguiente: 1. Detalle y especificaciones de la Infraestructura que será compartida. 2. Descripción del servicio de telecomunicaciones o de radiodifusión, que proveerá el prestador solicitante del uso compartido. 3. Condiciones del uso compartido, que incluyan por lo menos: b. Especificaciones de la infraestructura física a instalarse a través del uso compartido. c. Modificaciones de la infraestructura física, por parte del propietario, de ser el caso. d. Cronograma para a la ejecución del uso compartido. e. Período de duración del uso compartido. f. Procedimientos para acceder a la infraestructura compartida. g. Descripción de procesos de mantenimiento de equipos. h. Mecanismos técnicos y operativos previstos para la terminación del uso compartido. i. La contraprestación por el uso de la infraestructura compartida. j. Las garantías y seguros, si las hubiere			…..g. Descripción de procesos de mantenimiento de equipos de los elementos de la red del beneficiario, tanto para los preventivos como para los correctivos, considerando la urgencia (emergentes) de los trabajos requeridos			…..g. Descripción de procesos de mantenimiento de equipos de los elementos de la red del beneficiario, tanto para los preventivos como para los correctivos, considerando la urgencia (emergentes) de los trabajos requeridos	Ver proyecto de resolución
4. Causales y procedimiento de terminación de la disposición de uso compartido de infraestructura física, dentro de las cuales se considerará: a. La terminación del título habilitante para la prestación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, de al menos una de las Partes. b. La falta de uso por causas imputables al solicitante, de la infraestructura física por tres meses consecutivos. El uso parcial de la infraestructura objeto del convenio, por el mismo período antes señalado, dará lugar a una reforma de la disposición a petición de parte. c. Por un uso ilegal, o incumplimiento a los términos dispuestos. d. El incumplimiento de políticas y procedimientos establecidos para la ejecución de trabajos en el área donde está la infraestructura. e. Por culminación del periodo de la disposición. f. Por incumplimiento en el pago dispuesto, por más de tres pagos consecutivos. 5. Los mecanismos de solución de controversias	Se solicita se elimine la palabra "consecutivos", puesto que un operador podría mantener deudas recurrentes y no ser objeto de terminación de la disposición, afectando a la empresa dueña de la infraestructura; así como afectando dedrechos adquiridos por el pago de un servicio brindado.	4. Causales y procedimiento de terminación de la disposición de uso compartido de infraestructura física, dentro de las cuales se considerará: a. La terminación del título habilitante para la prestación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, de al menos una de las Partes. b. La falta de uso por causas imputables al solicitante, de la infraestructura física por tres meses consecutivos. El uso parcial de la infraestructura objeto del convenio, por el mismo período antes señalado, dará lugar a una reforma de la disposición a petición de parte. c. Por un uso ilegal, o incumplimiento a los términos dispuestos. d. El incumplimiento de políticas y procedimientos establecidos para la ejecución de trabajos en el área donde está la infraestructura. e. Por culminación del periodo de la disposición. f. Por incumplimiento en el pago dispuesto, por más de tres pagos. 5. Los mecanismos de solución de controversias							Ver proyecto de resolución

PROYECTO DE RESOLUCIÓN	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE CONECEL	PROPUESTA DE REFORMA DE CONECEL	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE OTECEL	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE AEPROVI	PROPUESTA DE REFORMA DE AEPROVI	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE ÁLVARO MOSQUERA	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE CNT E.P.	PROPUESTA DE REFORMA DE CNT E.P.	ANÁLISIS ARCOTEL
Artículo 41.- Cálculo para el establecimiento de contraprestación.- La ARCOTEL se sujetará a la normativa que emita para el efecto en el ámbito de sus competencias el MINTEL cuando corresponda. Para la determinación de la contraprestación de uso compartido de infraestructura física, la ARCOTEL podrá utilizar: a. Modelos de cálculo, que podrán ser generales respecto de un tipo de infraestructura con base en la cual se establece la relación de uso compartido, o específicos para cada caso de los establecidos en el artículo 33 de la presente Norma Técnica. b. Determinación con base en información de otros mercados comparables, sean nacionales o internacionales. c. Utilizar otros métodos adicionales, o una combinación de los dos anteriores. Independientemente del método que se utilice para analizar la contraprestación, dichos métodos deben permitir establecer los costos específicos relacionados con el uso compartido de infraestructura física. Los modelos o métodos de cálculo que utilice un prestador de servicio para determinar una contraprestación, así como los valores que se determinen en función de los mismos, no serán vinculantes para la ARCOTEL; independientemente de que la información relacionada con los mismos o su aplicación sea analizada por la ARCOTEL para fines de establecimiento de una disposición de uso compartido de infraestructura física	Como comentamos ARCOTEL debería intervenir lo menos posible. La fijación de precios deben ser en base al precio del mercado	Artículo 41.- Cálculo para el establecimiento del precio.- La ARCOTEL exclusivamente en el caso de disposiciones, se sujetará a la normativa que emita para el efecto en el ámbito de sus competencias el MINTEL para cierta infraectructura como ductos y postes. Para la determinación del precio de uso compartido de infraestructura física, la ARCOTEL podrá utilizar: a. Modelos de cálculo, que podrán ser generales respecto de un tipo de infraestructura con base en la cual se establece la relación de uso compartido, o específicos para cada caso de los establecidos en el artículo 33 de la presente Norma Técnica. b. Determinación con base en información de precios de mercado. c. Utilizar otros métodos adicionales, o una combinación de los dos anteriores. Independientemente del método que se utilice para analizar la contraprestación, dichos métodos deben permitir establecer los costos específicos relacionados con el uso compartido de infraestructura física. Los modelos o métodos de cálculo que utilice un prestador de servicio para determinar una contraprestación, así como los valores que se determinen en función de los mismos, no serán vinculantes para la ARCOTEL; independientemente de que la información relacionada con los mismos o su aplicación sea analizada por la ARCOTEL para fines de establecimiento de una disposición de uso compartido de infraestructura física	41, 42 y 43: El modelo de cálculo no aplica si los operadores involucrados tienen ya un tarifario fijado en la oferta básica registrada. Según lo establecido en el RLOT, los operadores no pueden discriminar en precios a los solicitantes; de tal forma en caso de que se expida una disposición la misma debería acogerse a los valores que el prestador tiene contemplados en su oferta básica; cumpliendo siempre la normativa vigente para precios en los mercados definidos. Asimismo, en aras de la transparencia el modelo de cálculo debe contener explicación detallada de su metodología, forma de cálculo, que permita a los operadores conocer dicho modelo, presentar observaciones y ejercer su derecho a la defensa		.....la ARCOTEL realizará sobre los costos que tengan los prestadores de servicios, y que consideren los costos de dinero. ELIMINAR a, b y c			.....la ARCOTEL podrá realizar sobre los costos que tengan los prestadores de servicios, y que consideren los costos de dinero. ELIMINAR a, b y c	Los cargos se establecerán conforme la facultad que tiene establecida la ARCOTEL para tal fin
Artículo 42.- Aprobación de un modelo de cálculo.- Previo a la aplicación de un modelo para el establecimiento de una contraprestación, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL pondrá en conocimiento de los prestadores de servicios a los que se aplicará el mismo, la información y detalle de aplicación, incluyendo, de ser el caso, la descripción o detalle de la información necesaria para la misma. En un término no mayor a veinte (20) días hábiles, los prestadores a los que se haya puesto en conocimiento dicha información, deberán remitir a la ARCOTEL sus observaciones, comentarios o aportes. Contando con dichas observaciones, comentarios o aportes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con base en el informe técnico, jurídico y económico que se le remita, emitirá mediante resolución la aprobación del modelo de cálculo de contraprestación correspondiente, para su aplicación. El informe remitido a consideración de la Dirección Ejecutiva, deberá analizar las observaciones o aportes que considere pertinentes respecto del modelo planteado; los aportes o comentarios presentados por los prestadores no serán vinculantes para la ARCOTEL, y no requerirán de una respuesta al prestador que los haya presentado	En el artículo 42 última línea se recomienda la eliminación de "no requerirán de una respuesta al prestador que los haya presentado" puesto que dicha disposición contraviene el derecho constitucional de petición previsto en el artículo 66 numeral 23 de la constitución.	Artículo 42.- Aprobación de un modelo de cálculo.- Previo a la aplicación de un modelo para el establecimiento de una contraprestación, en casos de Disposición de Uso, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL pondrá en conocimiento de los prestadores de servicios a los que se aplicará el mismo, la información y detalle de aplicación, incluyendo, de ser el caso, la descripción o detalle de la información necesaria para la misma. En un término no mayor a veinte (20) días hábiles, los prestadores a los que se haya puesto en conocimiento dicha información, deberán remitir a la ARCOTEL sus observaciones, comentarios o aportes. Contando con dichas observaciones, comentarios o aportes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con base en el informe técnico, jurídico y económico que se le remita, emitirá mediante resolución la aprobación del modelo de cálculo de contraprestación correspondiente, para su aplicación. El informe remitido a consideración de la Dirección Ejecutiva, deberá analizar las observaciones o aportes que considere pertinentes respecto del modelo planteado; los aportes o comentarios presentados por los prestadores no serán vinculantes para la ARCOTEL	41, 42 y 43: El modelo de cálculo no aplica si los operadores involucrados tienen ya un tarifario fijado en la oferta básica registrada. Según lo establecido en el RLOT, los operadores no pueden discriminar en precios a los solicitantes; de tal forma en caso de que se expida una disposición la misma debería acogerse a los valores que el prestador tiene contemplados en su oferta básica; cumpliendo siempre la normativa vigente para precios en los mercados definidos. Asimismo, en aras de la transparencia el modelo de cálculo debe contener explicación detallada de su metodología, forma de cálculo, que permita a los operadores conocer dicho modelo, presentar observaciones y ejercer su derecho a la defensa						Los cargos se establecerán conforme la facultad que tiene establecida la ARCOTEL para tal fin
Artículo 43.- Carga de prueba.- La carga de la prueba respecto del cálculo de contraprestaciones, corresponde al prestador que los aplique o que los alegue; la ARCOTEL podrá exigir a un prestador que justifique plenamente los valores que refiere	debería eliminarse, puesto que en caso de que exista acuerdo, se deben acogerse al preciario de lal convenio		41, 42 y 43: El modelo de cálculo no aplica si los operadores involucrados tienen ya un tarifario fijado en la oferta básica registrada. Según lo establecido en el RLOT, los operadores no pueden discriminar en precios a los solicitantes; de tal forma en caso de que se expida una disposición la misma debería acogerse a los valores que el prestador tiene contemplados en su oferta básica; cumpliendo siempre la normativa vigente para precios en los mercados definidos. Asimismo, en aras de la transparencia el modelo de cálculo debe contener explicación detallada de su metodología, forma de cálculo, que permita a los operadores conocer dicho modelo, presentar observaciones y ejercer su derecho a la defensa						Los cargos se establecerán conforme la facultad que tiene establecida la ARCOTEL para tal fin. Se aclara el texto
Artículo 44.- Aplicación de regulación ex ante.- Para la imposición de obligaciones a los prestadores que sean declarados con poder de mercado o preponderantes en aplicación del Título IV de la LOT y en particular la aplicación del reglamento de mercados a ser emitido por la ARCOTEL, se podrán aplicar los métodos establecidos en el artículo 41 de la presente Norma Técnica	Conforme lo hemos señalado, toda regulación ex ante debe estar debidamente fundamentada, y primero debe expedirse la normativa regulatoria de mercados en la que se defina cómo fijarlos, en qué casos aplicarse, etc	Eliminarse							Ver informe
Artículo 45.- Notificación y entrada en vigencia de la disposición de uso compartido de infraestructura física. La disposición de uso compartido de infraestructura física será notificada por la ARCOTEL, a las Partes involucradas, dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de su emisión e inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones; entrará en vigencia a partir de su notificación									
Artículo 46.- Implementación del uso compartido.- Una vez cumplida la notificación de la disposición para uso compartido de infraestructura física, el prestador beneficiario deberá realizar la instalación correspondiente en el término establecido en la disposición; el propietario de la infraestructura física respecto de la cual se ha dispuesto el uso compartido, deberá brindar todas las facilidades del caso									
Artículo 47.- Obligatoriedad de la disposición de uso compartido de infraestructura física.- La disposición para uso compartido de infraestructura física, emitida de conformidad con el procedimiento establecido en esta Norma Técnica, es de cumplimiento obligatorio para las Partes involucradas, para lo cual se emitirá, por cada una de las Partes, en el término de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la correspondiente disposición, un informe de cumplimiento de las mismas; adicionalmente la ARCOTEL deberá realizar las acciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia con la finalidad de hacer cumplir las disposiciones de uso compartido de infraestructura física									
Artículo. 48.- Fijación de condiciones temporales de compartición de infraestructura.- Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuando lo solicite un prestador y en aras de garantizar la prestación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, la ARCOTEL antes de expedir su disposición definitiva, podrá ordenar la compartición de infraestructura cuando a su criterio sea técnicamente factible en forma inmediata, mientras se tramita la disposición respectiva, con las condiciones que establece la LOT, su reglamento general de aplicación y la presente Norma Técnica. La ARCOTEL deberá emitir su pronunciamiento en un término no mayor a quince (15) días, contados desde el ingreso de la petición de disposición temporal de compartición de infraestructura, dentro del procedimiento de compartición de infraestructura iniciado a petición de parte	Esta disposición es técnicamente inaplicable, puesto que para que se pueda emitir una disposición, debe contar con toda la información para evitar daño en la infraestructura.	Artículo. 48.- Fijación de condiciones temporales de compartición de infraestructura.- Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuando lo solicite un prestador y en aras de garantizar la prestación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, la ARCOTEL antes de expedir su disposición definitiva, podrá ordenar la compartición de infraestructura cuando a su criterio sea técnicamente factible en forma inmediata, mientras se tramita la disposición respectiva, con las condiciones que establece la LOT, su reglamento general de aplicación y la presente Norma Técnica. La ARCOTEL deberá emitir su pronunciamiento en un término no mayor a quince (15) días, contados desde el ingreso de la petición de disposición temporal de compartición de infraestructura, dentro del procedimiento de compartición de infraestructura iniciado a petición de parte			….de parte. El pago a realizarse por el uso de la infraestructura por parte del beneficiario al dueño de la infraestructura deberá ser tomado en cuenta desde que la ARCOTEL emita la disposición de uso de la infraestructura			….de parte. El pago a realizarse por el uso de la infraestructura por parte del beneficiario al dueño de la infraestructura deberá ser tomado en cuenta desde que la ARCOTEL emita la disposición de uso de la infraestructura	Se realiza ajuste en el texto final propuesto
DISPOSICIONES GENERALES Primera.- Para fines de aplicación de la presente Norma Técnica, los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, deberán remitir, la información que le sea solicitada por la ARCOTEL, en los términos, condiciones, formatos o mecanismos que esta defina, ya sea con carácter periódico o por pedido puntual. Segunda.- Los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, deberán mantener permanentemente actualizada la información de su infraestructura física; para tal fin, remitirán semestralmente a la ARCOTEL (hasta el 30 de junio y 31 de diciembre) el catastro correspondiente en los formatos o condiciones que dicha Agencia establezca. Tercera.- En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica se aplicarán las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Cuarta.- Declarar como Infraestructura Física de Compartición Obligatoria a: las torres o soporte de antenas de cualquier tipo, sistemas de puesta a tierra y espacio físico para equipos asociados a esta infraestructura, para la prestación del Servicio Móvil Avanzado; a la infraestructura utilizada para el soterramiento de las redes de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y similares, tales como ductos, cámaras de revisión, cajas de mano, cuartos de comunicaciones, gabinetes, acometidas y demás elementos necesarios para el soterramiento de dichas redes, serán elementos de compartición obligatoria por parte de los propietarios de las redes de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y similares; a las torres o soporte de antenas de cualquier tipo, sistemas de puesta a tierra y espacio físico para equipos asociados a Televisión Digital Terrestre	Se solicita eliminar la disposición segunada, puesto que hoy en día ya se cuenta con este tipo de reportería. Se solicita eliminar la Disposición cuarta, puesto que la declaración de infraesctructura obligatoria debe venir acompañado primero de un estudio de mercado		Primera: Actualmente, la obligación establecida en el contrato de concesion establece obligaciones referenciales como diagramas de red y radiobases activas. Realizar un catastro de infraestructura duplica costos inmanejables a nivel de operadores y una obligación adicional a los prestadores de servicios que no genera valor agregado y es de casi imposible cumplimiento. Cuarta: Se sugiere su eliminación por cuanto no procede la discriminación de infraestructura calificada como obligatoria por las razones jurídicas antes expuestas	COMENTARIO: Hacer notar a la ARCOTEL la cantidad de información (informes, reportes, etc.) que se está solicitando, es necesario que el regulador evalúe esta cantidad de reportes y en todo caso se verifique la utilidad de la información solicitada. COMENTARIO: No se debe limitar la compartición para un determinado servicio de telecomunicaciones	.....Segunda.- Los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, deberán mantener permanentemente actualizada la información de su infraestructura física; para tal fin, remitirán anualmente a la ARCOTEL (hasta el 31 de enero el catastro correspondiente en los formatos o condiciones que dicha Agencia establezca. ....Cuarta....eliminar "para la prestación del Servicio móvil avanzado"...y ..."para equipos asociados a Televisión digital Terrestre"	Segunda: Considera que es excesiva la información y es muy costosa levantar ese catastro	COMENTARIO: Hacer notar a la ARCOTEL la cantidad de información (informes, reportes, etc.) que se está solicitando, es necesario que el regulador evalúe esta cantidad de reportes y en todo caso se verifique la utilidad de la información solicitada. COMENTARIO: No se debe limitar la compartición para un determinado servicio de telecomunicaciones	.....Segunda.- Los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, deberán mantener permanentemente actualizada la información de su infraestructura física; para tal fin, remitirán anualmente a la ARCOTEL (hasta el 31 de enero el catastro correspondiente en los formatos o condiciones que dicha Agencia establezca. ....Cuarta....eliminar "para la prestación del Servicio móvil avanzado"...y ..."para equipos asociados a Televisión digital Terrestre"	Ver proyecto de resolución; se elimina la Disposición General Cuarta, considerando lo analizado en el informe
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Primera.- Dentro del término de ciento ochenta (180) contados a partir de la publicación de esta Norma Técnica en el Registro Oficial, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL aprobará el modelo o modelos que se utilizarán para el cálculo de contraprestaciones para la emisión de disposiciones de uso compartido de infraestructura física. Segunda.- En un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Norma Técnica, los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones que posean infraestructura física que sea utilizada para el despliegue de redes físicas e inalámbricas para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, deberán remitir a la ARCOTEL, sus correspondientes ofertas básicas de compartición de infraestructura física. Tercera.- Los convenios suscritos, previo a la entrada en vigencia de la presente Norma Técnica, continuarán vigentes en todo lo que no se contraponga a la LOT, su Reglamento General y la presente Norma Técnica				COMENTARIO: No es competencia de la ARCOTEL fijar tasas y contraprestaciones; el MINTEL será el encargado de la fijación de dichas tasas a ser pagadas por los prestadores de servicios de telecomunicaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de la LOT	Eliminar Primera		COMENTARIO: No es competencia de la ARCOTEL fijar tasas y contraprestaciones; el MINTEL será el encargado de la fijación de dichas tasas a ser pagadas por los prestadores de servicios de telecomunicaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de la LOT	Primera:....(180) días	Se realizan los ajustes en relación con los ámbitos de competencia de MINTEL y ARCOTEL, en la Disposición Transitoria Primera
DISPOSICIÓN DEROGATORIA Primera.- Se derogan las Resoluciones N° 163-06-CONATEL-2009, 382-14-CONATEL-2009, TEL-444-20-CONATEL-2013 y TEL-517-17-CONATEL-2014, así como cualquier otra disposición o resolución que se oponga a la presente Norma Técnica									
La presente Norma Técnica, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial									